PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE OCTUBRE 2019 EN ECUADOR”.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO/A

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

12. Inequidades, exclusiones, desigualdad y derechos humanos.

AUTOR:

FABIÁN ANDRÉS TATÉS GUANDINANGO

ASESOR:

Dr. José Eladio Cora

IBARRA, ENERO – 2021

Ibarra, 22 de diciembre de 2020

Doctor
Dr. José Eladio Coral
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Negocios y Comercio Internacional (ENCI), de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:)

Dr. José Eladio Coral

C.C:1000760932

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):

Mgs. José Eladio Coral

C.C:1000760932

(F):

Dr. Benavides Benalcazar Merck Milko

C.C.: 0400554606

(F):

Mgs. Navarro Villacis Hugo Fabricio

C.C.:1002976924

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Fabián Andrés Tatés Guandinango, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 8 de Agosto de 2020

f):

Fabián Andrés Tatés Guandinango

C.C.: 100403493-8

AUTORÍA

Yo, Fabián Andrés Tatés Guandinango, portador de la cédula de ciudadanía N° 100403493-8, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Fabián Andrés Tatés Guandinango

C.C.:1004034938

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Fabián Andrés Tatés Guandinango, con CC: 100403493-8, autor del trabajo de grado intitulado: ANÁLISIS DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE OCTUBRE 2019 EN ECUADOR, previo a la obtención del título profesional de abogado, en la Escuela de jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, (07 de diciembre del 2020)

(f).....
Fabián Andrés Tatés Guandinango

C.C. 1004034938

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a mi familia que me han apoyado en todo momento, a mis padres que siempre me han guiado por el camino correcto, con sus sabios consejos me han hecho un hombre de bien.

A las personas que me han apoyado en a través de mis años de estudio y siempre me han dado su mano para conseguir todos mis objetivos y llegar a la meta.

Mi reconocimiento a la Universidad por darme la posibilidad de desarrollarme en el aspecto moral como aprender de la carrera de jurisprudencia.

RESUMEN

El presente trabajo aportará al análisis de Derechos Humanos dentro de los levantamientos de la población indígena y de la institución jurídica constitucional el Estado de Excepción el que es emitido por el ejecutivo, mediante un decreto, el decreto ejecutivo 883 el cual trata sobre el precio de los derribados del petróleo que será analizado y el que causo el levantamiento de diferentes grupos que se sentían afectados como transportistas y comunidades indígenas por lo que se emite el decreto ejecutivo 884 que declara el Estado de Excepción.

Siendo necesario emplear el método normativista como principal herramienta la Constitución de la República del Ecuador de la misma manera los decretos 883, 884 y 888 en los cuales se apreció tanto la razón por la cual se decretó y los efectos que tendrían durante el tiempo que duro el Estado de Excepción.

Como lo antes establecidos nace el objetivo de determinar si la actual normativa respecto al estado de excepción y determinar la posible vulneración a la resistencia pacífica y por consiguiente consolidar el estudio que sustenta la presente investigación, por lo cual se ve la necesidad de examinar el articulado que regula el estado de excepción dentro de la Constitución del Ecuador; analizar el decreto ejecutivo 884 emitido el 03 de octubre del 2019, formular un criterio del derecho a la protesta pacífica.

PALABRAS CLAVES

Estado de Excepción.

Protesta Pacífica.

Decreto.

ABSTRACT

This work will contribute to the analysis of Human Rights within the uprisings of the indigenous population and of the constitutional legal institution the State of Exception, which is issued by the executive, through a decree, executive decree 883 which deals with the price of the demolished oil that will be analyzed and the one that caused the uprising of different groups that felt affected as transporters and indigenous communities, for which executive decree 884 is issued that declares the State of Exception.

Being necessary to use the normative method as the main tool the Constitution of the Republic of Ecuador in the same way decrees 883, 884 and 888 in which both the reason for which it was decreed and the effects that they would have during the time it lasted were appreciated. the State of Exception.

As previously established, the objective of determining whether the current regulations regarding the state of exception and determining the possible violation of peaceful resistance and consequently consolidating the study that supports the present investigation is born, for which the need to examine the articles that regulates the state of exception within the Constitution of Ecuador; analyze executive decree 884 issued on October 3, 2019, formulate a criterion of the right to peaceful protest.

KEYWORDS

Exception status.

Peaceful protest.

Decree.

Índice de contenido

RESUMEN vi
ABSTRACT vii
Introducción ix
Requisitos de estado de Excepción xx
Necesidad xx
Requerimientos xx
Requisitos de la manifestación xlii
Derecho a la Resistencia xlv
ESTADO DEL ARTE 1
Materiales y Métodos 5
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 9
6.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE IMBABURA. 19
6.1.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS DIRIGENTES INDÍGENAS 21
6.2. DISCUSIÓN. 22
7. CONCLUSIONES 24
8. RECOMENDACIONES. 25
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 27

Introducción

El estado de excepción en Ecuador es una institución constitucional que se impone cuando el Poder Ejecutivo no cuenta con los medios para proteger la integridad de los ciudadanos o mantener el orden público, el estado de excepción se presenta con el objetivo de restablecer el correcto funcionamiento del Estado, dando como principal efecto la suspenden de determinados derechos.

Ecuador en octubre del 2019 implementó el estado de excepción en el cual se pudo apreciar una cantidad de daños, tanto a lugares públicos como a la integridad de las personas que hicieron protestas.

Entre los grupos que se levantaron en protesta se encuentran los movimientos indígenas los cuales fueron representados por Segundo Leónidas Iza Salazar junto a Jaime Vargas los cuales tomaron el liderazgo contra la imposición del decreto 883 emitido por el Presidente de la República, los artículos en el decreto detonaron la inconformidad en este grupo.

El decreto 883 emitido por el Presidente de la República con la finalidad de reformar el reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos establece:

> Artículo 1
>
> Elimínese del inciso primero del artículo l, lo siguiente:
>
> Gasolina extra comercial 1,1689
>
> Gasolina extra con etanol comercial 1,1689 (p.2)

De acuerdo con el artículo 1 se establece la eliminación del valor de la gasolina que se mantuvo desde el año 2005 con la finalidad de establecer un nuevo rublo para este articulo y de esta manera obtener un beneficio y un ingreso mayor para el estado.

De igual manera en el artículo 2 del decreto ejecutivo considera:

> Artículo 2.- Sustitúyase el séptimo inciso del artículo l, por el siguiente: "El precio de venta en terminal para la Gasolina Súper, Extra, Extra con Etanol, Diésel Premium y Diésel 2 para el sector automotriz, será determinado en forma mensual por lo Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con base al costo promedio ponderado más los costos de transporte, almacenamiento, comercialización de la EP PETROECUADOR y los tributos que fueren aplicables. Los costos de las Gasolinas Extra y Extra con Etanol para el sector automotriz, será el resultado de la ponderación de los costos de EP PETROECUADOR de los dos productos. Los costos de Diésel Premium y Diésel 2 para el sector automotriz, será el resultado de la ponderación de los costos de EP PETROECUADOR de los dos productos." (p.2)

Como se puede apreciar en el decreto 883 se considera pertinente que los precios serán determinados cada mes de acuerdo con lo que establezca la agencia de Regulación y control de hidrocarburifero, de la misma manera se debe establecer que con anterioridad a este decreto se tenía en cuenta el precio internacional de los productos antes mencionados y con esto se hacía un énfasis para establecer el valor del producto y después del decreto solo se necesita para establecer los precios ponderando los costos de EP PETROECUADOR entre otros rubros que se consideren necesarios para determinar costos con esto el Estado podía definir los costos de acuerdo con sus interés, una de las cosas que causo desconformidad a la ciudadanía por lo cual se realizaron los levantamientos sociales.

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 del decreto ejecutivo 883 instaura:

> Articulo 3.- Sustitúyase en el artículo l, el texto: "Para calcular el costo de producción nacional, en la materia prima se considerará el costo promedio ponderado del crudo de exportación del mes N-2 (N menos dos), siendo N el mes en el que se harán los precios", por el siguiente:
>
> "Para calcular el costo de producción nacional, en la materia prima se considerará el costo promedio ponderado del crudo de exportación del mes N-l (N menos uno), siendo N el mes en el que se fijarán los precios." (p.2)

En el decreto antes mencionado establece un cambio en los precios de los derivados del petróleo considerando el costo de N menos dos a N menos uno para fijar un precio al retirar los subsidios ya que el estado a través del subsidio realiza una inversión para reducir los gastos de los

ciudadanos que correspondía a él margen de las utilidades de las empresas que efectúan la distribución a los consumidores finales que utilizan estos productos.

En el artículo 4 del decreto 883 estipula:

> Artículo 4.- A continuación del inciso primero del artículo 2, incorpórese lo siguiente:
>
> "El margen de comercialización que se aplica a cada galón de los derivados destinados al segmento automotriz se encuentra fijado de acuerdo a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
Extra	0,231
Extra con Etanol	0,231
Diésel 2	0,197
Diésel Premium	0,197" (p.3)

Parafraseando el artículo anterior se debe incorporar la nueva lista de los rubros por cada galón para imponer los nuevos precios que regirán el mercado a nivel nacional.

De acuerdo con el artículo 5 es necesario: ¨Elimínese el Artículo 2.1¨ al eliminar este artículo se espera el aumento de costos a los productos como el diésel Premium que es empleado por los transportes pesados y de la misma forma no se disminuyan los precios ya que el artículo eliminado consta con medidas que permitirían cambiar el precio de acuerdo con los movimientos internacionales y precios que en estos se emplean.

Con el decreto 883 los movimientos indígenas se unen y deciden el levantamiento y apoyó a los transportistas que de igual manera detuvieron el funcionamiento de tanto los medios de trasporte públicos como por medio de cerramientos de calles y con esto los movimientos indígenas de acuerdo al Diario la Hora (04 de octubre 2019) Movimientos indígenas se suman al paro establece:

Exigencias

Los puntos que se incluyen dentro del texto final propuesto por los movimientos indígenas reunidos hoy en Tungurahua son:

- Exigir la derogatoria de las medidas económicas anunciadas por el Gobierno mediante el decreto 883.
- Rechazar a las reformas del Código Laboral.
- Exigir la derogatoria del estado de excepción.
- Reformar la Ley Agraria.
- Exigir la recuperación de los recursos producto de la corrupción del gobierno de Rafael Correa.
- Exigir la aprobación del Plan Nacional de Riego.
- Rechazar la privatización de los sectores estratégicos.
- Exigir a los asambleístas un pronunciamiento sobre el decreto 883.

Considerando lo que menciono el diario la Hora se debe tener en cuenta que los grupos indígenas con los diferentes representantes como Segundo Caiza presidente de la (CONAGOPARE) en la reunión se decidió el levantamiento en protesta exponiendo un pliego de peticiones al Estado para detener los levantamientos, entre los cuales, se encuentra la derogación del Decreto Ejecutivo 883 y de esta manera mantener el subsidio que brinda una reducción en los costos a nivel nacional y con esto detener la implementación del Estado de Excepción que vulnera los derechos y con la medida económica antes mencionada, las comunidades indígenas consideran que con el incremento a los derivados del petróleo y la eliminación del subsidio los productos de primera necesidad elevarán sus costos haciendo más difícil obtener estos recursos.

De la misma manera rechaza la explotación minera o cualquier cambio al campo tributario, las marchas de acuerdo con Jaime Vargas presidente (CONAIE)en el diario El Tiempo emitido el (08 de octubre del 2019) **Estas son las exigencias del pueblo indígena en Ecuador** considera: ¨ hasta que no tenga lugar la gran marcha del próximo miércoles, no habrá diálogo con el Gobierno y que se trata de "una lucha conjunta con los sectores sociales en defensa de los grandes intereses del pueblo ecuatoriano".¨ Parafraseando lo establecido por Vargas la protestas no son más que una forma de levantar la mano ante la imposición del Estado frente a un

autoritarismo que trata de causar daño a la ciudadanía por lo cual se hace una lucha entre todos los sectores para defender el interés superior del pueblo ecuatoriano.

El Estado plantea que los alzamientos son intentos de un golpe de Estado de acuerdo a Rohón, C. (10 diciembre del 2019) en la Hora, Paro de octubre: supuesto intento de golpe de Estado no se incluirá en informe, establece: ¨ existiría un evidente entrenamiento militar de acción y defensa de ciertos grupos que actuaron para desestabilizar el orden.¨. Para Rohón el levantamiento tiene un comportamiento militar que busca desestabilizar el Estado, pero se debe tener en cuenta que los diferentes grupos de protestantes buscaban que se restablezcan los subsidios de la gasolina y diésel y entablar un dialogo entre el estado y los diferentes grupos que se encontraban realizando estas protestas.

Se debe aclarar que la manifestación pacífica es uno de los derechos humanos que ponen en evidencia el respeto que tiene el Estado a los ciudadanos y a las normas que se emplean para proteger la integridad personal con lo que en teoría se debería evitar el uso excesivo o violento del poder del Estado en contra de las personas que tratan de defender los derechos que se consideren vulnerados con lo cual se analiza que el estado de excepción a través del uso progresivo de la fuerza de militares y agentes de la policía nacional limitó la libertad de los ciudadanos a emplear la protesta de manera pacífica, para lo cual, se vio la necesidad de analizar esta institución debido que al momento no existe una separación entre limitación y vulneración de los derechos humanos que poseen los protestantes, justamente esta investigación**, "ANÁLISIS DE LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE OCTUBRE 2019 EN ECUADOR".**

De acuerdo a la Constitución del Ecuador el Estado de excepción tiene requerimientos para poder ser declarada por el Presidente de la República en la cual podrá suspender derechos como libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión pero se tendrá que respetar de acuerdo al decreto 844 y sus reformas a la protesta pacífica la cual se vio afectada durante el estado de excepción llegando a ser limitadas y hasta el punto de vulnerar este derecho el que consta en la Constitución del Ecuador en su artículo 98 en cual considera una atribución de las personas

tanto de forma individual como en colectivo realizar actos de resistencia ante entidades del Estado, el artículo 66 numeral 6 se menciona el derecho a la opinión y expresar libremente en todas las formas necesaria para hacer valer sus derechos, justamente este artículo científico analizará la posibilidad de que exista vulneración a los derechos humanos en momentos en los que se declara un estado de excepción y con ayuda de las organizaciones encargadas de mantener el orden público se procedió a implementar tácticas para limitar y dificultar el ejercicio estos derechos a la ciudadanía.

La resistencia pacífica es el punto de llegada mas no el de salida ya que solo se emplea cuando no se puede realizar ninguna acción por otra vía que no sea el levantamiento de las masas o de un determinado grupo de personas que consideren que se les ha vulnerado algún derecho o a su vez se encuentres inconformes con el decreto ejecutivo por parte del Estado, las protestas se encuentran relacionadas con otros derechos como el derecho de reunión y el de la libre expresión.

Diario El Norte (12-octubre-2019), Disturbios junto a la Asamblea, indígenas quisieron tomarse sus instalaciones establece:

> **Quito.** La sede de la Asamblea Nacional y sus alrededores volvió a ser ayer escenario de intensos disturbios entre las fuerzas de seguridad y manifestantes indígenas, que trataron de hacerse con su control nuevamente en el marco de las protestas sociales contra las medidas económicas del gobierno.
>
> **Enfrentamientos**. Los choques estallaron antes del mediodía cuando una marea humana de manifestantes, encabezados por una primera línea de mujeres, se aproximaron a la fachada de la Asamblea Nacional y comenzaron a correar consignas de kichwa y a pedir que les dejaran pasar. ¨Cómo mujeres no tenemos ningún arma, muestra única ideología es tomarnos la Asamblea porque los gobernantes no pueden gobernar¨, explicó a Efe Yusta Malisa, una joven en la veintena llegada a la provincia andina de Tungurahua.
>
> Los dirigentes indígenas insistían a los concentrados en que evitaran el uso de la fuerza y elevaran sus manos en señal de paz.
>
> **Protestas.** ¨Venimos a protestar pacíficamente aquí, que no haya violencia y de nuestra parte tampoco la habrá¨, señalo a Efe José Farinango, dirigente de la provincia de Pichincha.

> A pocos metros, un cordón policial blindados el legislativo y los oficiales advertían a los movilizados que no recurrieran a la fuerza.
>
> Pero desde un flanco llegó un grupo de individuos aparentemente cargados con piedras y las fuerzas de seguridad iniciaron una intensa carga con granada de gas lacrimógeno que dispersó en pocos minutos a los arremolinados. (p.8)

Se puede apreciar que mientras las mujeres de asociación tratan de realizar una protesta sin intenciones de agredir ni a los agentes o a su vez a la propiedad privada solo con la intención de acceder a la Asamblea Nacional, lo cual, se limitó a mantener a raya hasta el momento que aparece otro grupo en un punto diferente que se presumía tenían piedras y se empleó el uso de bombas lacrimógenas para dispersar a las personas que incluso se encontraban realizando una marcha pacífica para defender sus derechos con la consigna de elevar las manos en pos de un trato sin violencia de las partes involucradas pero a su vez tenemos que tener en cuenta que la protesta es el último medio que se emplea cuando no se puede realizar a través del dialogo, las protestas no son un fin sino el comienzo , siendo tan sólo un instrumento más de participación ya que la protesta pacífica es una forma en la cual las personas luchan contra el abuso del poder del estado por cuanto el individuo y su libertad sido objeto de restricciones de igual manera en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 núm. 13 establece la posibilidad de la manifestación en forma libre y voluntaria lo cual contradice a la actuación por parte de las autoridades en la Asamblea Nacional ya que se empleó medios de represión a mujeres y niños por igual.

El diario La Hora (02 de noviembre del 2019), Un antes y un después del 12 de octubre, realiza una entrevista a Siza, M. la cual establece:

> Era una protección para los jóvenes, en especial, los indígenas que estaban fuera de los lugares de acogimiento. Como estábamos en toque de queda, entonces disparaban a todas las personas que estaban por ahí, inclusive tenían la amenaza de que nos iban a bombardear a los lugares donde estábamos hospedados los indígenas, entonces ellos eran como la protección para

> nosotros, eran un cordón de médicos jóvenes con las cacerolas, que nos estaban protegiendo mientras duraba el tiempo de la amenaza. Gracias a ellos
>
> podían ingresar nuestros jóvenes libremente y sin ningún problema a las universidades, porque nos estaban maltratando. No estaban lanzando bombas, nos estaban disparando a quemarropa, o sea les disparaban y no les importaba si morían o vivían. Era para defendernos los cacerolazos.

De acuerdo a la entrevista realizada a Siza los cacerolazos era una forma de protesta pacífica por parte de los protestantes más jóvenes en diferentes puntos, pero al incumplir el toque de queda a través de diferentes medios como amenazas de ser bombardeados en los lugares que se encontraban hospedados o universidades debido a que realizaban actos de agresión por parte de policías, ya que realizaban disparos a quemarropa y no importaba los daños que hicieran a los protestantes, las cacerolas al ser golpeadas es una representación de la voz de los jóvenes que buscan realizar un cambio en la mentalidad del Estado.

Ecuador al crear medidas económicas ha producido en un grupo de la sociedad una inseguridad económica debido a que la ciudadanía se veía afectada tanto a su calidad de vida y causando temor a una justicia parcializada por lo cual se realizó estas protestas pacíficas como el antes mencionado, en el cual se procedió a el uso de medios persuasorios para dispersar a las personas que se encontraban ejerciendo el derecho a la protesta pacífica.

De acuerdo a la página web BBC New mundo, (05, octubre, 2019) Estado de excepción en Ecuador: por qué continúa el conflicto pese al levantamiento del paro nacional de transportistas establece: ¨ Yo sé que los transportistas quizás tienen más facilidades de hacer dinero, pero nosotros somos campesinos, vivimos de la tierra, prácticamente le damos de comer a la ciudad; si sube el diésel nos sube todo lo que consumimos. ¨ las comunidades indígenas teniendo en consideración que los transportistas solo con un aumento en la tasa de cobro por el transporte detendrían la huelga de su parte exclaman que su razón de actuar es por el alza de los comestibles

debido al aumento de los combustibles tanto para ellos como los productos que salen de sus terrenos y que son consumidos dentro del país.

De acuerdo a Hans, P. (1991) establece:

> La realización de una humanidad real en la convivencia social, el respeto de la dignidad humana, el logro de la justicia social sobre la base de la solidaridad y en el marco de la igualdad y de la libertad, la creación de condiciones socioeconómicas para la libre autorrealización y emancipación humana, así como el desarrollo de una conciencia política general de responsabilidad democrática.

El país por el hecho de reconocer los derechos humanos en tratados internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra obligado a cumplir y crear medios para hacer valer los mismos y a su vez los altercados presenciados en el Estado de excepción se presenció el incumplimiento, los actos de agresión a los ciudadanos que se alzan para pedir de manera pacífica un cambio a las reformas presentadas por el Estado el cual produjo una inconformidad en una gran parte de la población.

De acuerdo a lo establecido por Trujillo. J (2006) “los estados de excepción son situaciones en las que el Poder ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados”. Parafraseando el pensamiento de Trujillo se puede entender que el estado de excepción es una medida de protección para salvaguardar la integridad del Estado y de los habitantes al limitar derechos humanos en tiempos de dificultad, conflictos armados que puede ser tanto interna como externa o desastres naturales el problema surge cuando deja de ser una limitación para convertirse en una vulneración de derechos y establecer cuando deja de ser una limitación a una vulneración de derechos.

El efecto que más destaca durante el estado de excepción es el exceso de poder, el poder del Estado se irrumpe y se corre el riesgo de perder el correcto equilibrio entre poderes, dando una posibilidad de concentración de poderes en el ejecutivo, debido a las facultades que se confieren en el estado de excepción se permite realizar actos que bajo circunstancias normales no se consideren aceptables para neutralizar la crisis por parte de las fuerzas externas y a su vez por conflictos dentro del país.

Siguiendo la estructura del artículo se establece que la línea de investigación de la PUCE que se enmarca en el numeral; 12. Inequidades, exclusiones, desigualdad y derechos humanos, porque se limita los derechos humanos de los ciudadanos considerando que puede llegar al punto de vulneración de derechos fundamentales como son de la opinión y a la libertad a la protesta pacífica con el uso progresivo de la fuerza. Además, esta investigación está enmarcada en el Plan Nacional Toda una Vida en concordancia con el eje 1 Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas con su objetivo 1, Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, ya que en el trascurso de la investigación se espera conseguir un trato igualitario para los ciudadanos. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021).

Con el análisis del articulo antes mencionado se espera ayudar a mejorar la condición de vida de los ecuatorianos, ya que al existir una limitación o una vulneración a los derechos que tiene la ciudadanía de expresarse cuando consideren que se ha cometido una injusticia por políticas que emplea el Estado causando un desacuerdo entre las actuaciones tanto del Estado y a su vez de la ciudadanía por considerar dañinas o vulneran derechos humanos los mismos que son indispensables para un desarrollo dentro de la sociedad, la limitación a los mismos causa un desequilibro dentro del territorio.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Determinar si la actual normativa respecto al estado de excepción y determinar la posible vulneración a la resistencia pacífica.

Objetivos específicos

- Examinar el articulado que regula el estado de excepción dentro de la Constitución del Ecuador
- Analizar el decreto ejecutivo 884 emitido el 03 de octubre del 2019.
- Analizar el resultado obtenido con la finalidad de conocer si se aplica el derecho a la protesta pacífica.

Con lo cual surge la pregunta que da el nacimiento del presente tema: ¿Se vulnera la resistencia pacífica en el estado de excepción?

Mediante un análisis jurídico del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público de las personas naturales o jurídicas que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente investigación se debe iniciar el análisis del Estado de Excepción en el capítulo tercero referente a la Función Ejecutiva, en la Sección Cuarta, de la Norma Fundamental regula el Estado de excepción. El art. 164 de la Constitución de la República:

> La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del

> estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (p.93)

De acuerdo a la Constitución existe un orden jerárquico en el cual solo el representante del país que ha sido elegido por voto popular el cual es el Presidente de la República podrá dictar este Estado de excepción de acuerdo a la necesidad que considere pertinente ya sea esta en una parte del país o a su vez se realice en todo el territorio nacional, bajo estos parámetros se ve la necesidad de establecer las condiciones por las cuales el Presidente puede decretarlo:

Requisitos de estado de Excepción

Necesidad

Para decretar el estado de excepción existe la necesidad de enfrentar una problemática anormal o inesperada que bajo circunstancias normales no se podría realizar se recurre al estado de excepción el cual concede un mayor control de toma de decisiones al poder ejecutivo con la finalidad de superar ya sea conflictos armados internacionales o nacional, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural los cuales son los requisitos necesarios para declarar el estado de excepción para retornar a las circunstancias naturales del Estado.

Requerimientos

El decreto emitido deberá cumplir ciertas formalidades en las cuales debe establecer las causas para activar esta institución, la duración que tendrá esta institución jurídica y de igual manera el territorio en el que se va a emplear la institución ya sea solo en una parte o en la totalidad del país de igual manera debe informar los derechos que esta institución suspenderá o limitara, el tiempo de vigencia del estado de excepción los cuales deben encontrarse adecuado a la normativa y a los tratados internaciones que el país a ratificado.

Dando continuación en el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

> Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

La Norma Suprema del Ecuador establece que los derechos se pueden llegar a suspender o a su vez limitar son el derecho a la inviolabilidad del domicilio el cual consiste en que ninguna persona tiene el permiso de ingresar o explorar un domicilio sin el permiso del propietario del inmueble o a su vez una resolución judicial.

La libertad de asociación y reunión es otro de los puntos a tratar en la presente investigación y de acuerdo a Hernández, A. (2016) considera:

> El derecho de asociación no debe confundirse con el derecho a reunirse. La libertad de reunión se refiere a que todo individuo puede congregarse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.

El derecho de asociación de acuerdo a Hernández no es lo mismo que el derecho a reunirse, ya que la libertad de reunión que tiene el albedrío de unirse a sus congéneres para realizar con la finalidad de actuar en pro de actividades licitas o de beneficio económico que la persona desee

hacer mientras esta sea licita tendrá la libertad de realizar esta actividad mientras sea de una manera pacífica, de acuerdo a este pensamiento mientras que las personas tengan una actividad lícita o busquen realizar movimientos para ejercer resistencia a lo que consideren una vulneración de sus derechos o afecten a sus actividades económicas o diarias.

La Constitución en el artículo 165 detalla las medidas que el presidente puede implementar después de declarar el estado de excepción:

> 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos. 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional. 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado. 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional. 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones. 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

Se debe establecer que en la Constitución existen varios requisitos para que el Presidente pueda declarar un estado de excepción, después de cumplir estas condiciones el Presidente tiene el poder de fijar una recolección de tributos para el Estado, no obstante, debe abstenerse del uso de los fondos correspondientes de salud debido podría traer grabes complicaciones a las personas que viven dentro del país.

El traslado de la sede representa el derecho que tiene el Presidente a ir a cualquier lugar que considere pertinente dentro del territorio nacional para evitar la inestabilidad dentro del país, de igual manera, disponer una censura a los medios de comunicación social con relación a las razones por la cual se decretó el Estado de excepción y de igual manera podrá restringir la información que quebrante la paz que se encuentra dentro del Estado o cause un conflicto interno y una gran conmoción por lo cual dentro del país el Presidente podrá limitar el derecho de la

prensa a transmitir información que se relacione a la seguridad del Estado, las zonas de seguridad decretadas por el Presidente después de un análisis se aprecia que para evitar los daños tanto a la propiedad privada o pública y a su vez la seguridad de los ciudadanos se implementa esta medida para precautelar la seguridad e integridad del Estado.

Se emplea como una medida por parte del Presidente el uso progresivo de la fuerza y una amplia gama de libertades para los militares y la policía dando paso el empleo el llamado a las fuerzas que se encuentra en reserva o el personal de otras instituciones cuando consideren pertinente para proteger el Estado de la misma manera toma la medida puede habilitar y cerrar puertos, aeropuertos y pasos fronterizo por lo cuanto se aprecia que con el estado de excepción se precautela los derechos de las personas dentro de la sociedad y por lo cual de la misma manera emplear la movilización de las personas para precautelar los derechos a la vida a la salud a su integridad personal ya que el estado de excepción debe precautelar los derechos humanos que no restringe.

De acuerdo a la Constitución en el artículo 166 establece:

> La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.
>
> El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.
>
> Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador la o el Presidente del país deberá notificar en 48 horas después de firmado la declaración de estado de excepción tanto a los organismos nacionales pertinentes como a los organismos internaciones con los cuales tenga tratados para precautelar los derechos humanos de igual manera se establece que se podrá terminar con el estado de excepción cuando considere pertinente la asamblea nacional tendrá la potestad de revocar el decreto cuando considere que no cumple con los procedimiento.

Se debe tener en consideración que el estado de excepción puede dotar con un máximo de sesenta días desde que ha declarado y en caso que la amenaza persista podrá extenderse hasta treinta días más, deberá notificarse a la población la ampliación de los treinta días, si el presidente no renueva o a su vez no informa de la renovación esta se entenderá como culminado y si la amenaza termina antes de lo previsto el Presidente podrá dar por terminado el mismo y emitirá un informe correspondiente por la terminación, de acuerdo al mencionado artículo hace énfasis en la responsabilidad de los servidores públicos que han cometido diferentes tipos de abusos tanto como derechos humanos en el ejercicio de sus actividades durante el estado de excepción.

Concluido el análisis de los artículos que regulan el estado de excepción se procedió realizar una revisión del decreto ejecutivo 884 en el cual se declaró bajo conflictos internos dentro del país por parte del presidente Lenin Moreno para estabilizar la seguridad interna del país de acuerdo a lo que establece los artículos 164 y 165 de la Constitución del Ecuador.

De acuerdo al decreto ejecutivo 884 cuenta con el considerando en el cual consta deferentes artículos de la Constitución de la República del Ecuador al igual que de diferentes cuerpos jurídicos que regulan tanto la conducta dentro del país como la actuación de las instituciones

públicas y privadas dentro del país que permite mantener estándares mínimos de vida y mantener la cultura de paz que el Ecuador reconoce mediante la constitución y mantener una vida libre de violencia, entre otros puntos a mencionar se establece que responsabilidad del presidente a decretar el estado de excepción cuando considere pertinente para salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Del considerando se encuentra el oficio emitido por el Comandante de la Policía Nacional del Ecuador en el cual manifiesta los sucesos realizados por parte de la población en represalia a las medidas económicas adoptadas por el Gobierno y la coordinación entre la Policía y Fuerzas Armadas, entre otras instituciones encargadas del control con la finalidad de fortalecer la respuesta del Estado al levantamiento producida por los ciudadanos que se encuentran en oposición a las reformas económicas ya que la gran oposición a estas causó una conmoción al punto de detener el transporte tanto público como a su vez limitar el transporte privado y a causar estragos dentro de las diferentes ciudades del país.

En el considerando se aprecia la perspectiva que impulsó al Presidente a declarar un estado de excepción para mantener una cultura de paz y reducir los conflictos internos del país, pero se debe tener en cuenta que este limita o anula derechos dentro del Estado y un desequilibrio entre los poderes que lo regular y todas sus entidades. Con la finalidad de establecer los lineamientos con los cuales se mantuvo el estado de excepción se procedió a analizar los artículos que integran el decreto ejecutivo 884 que establece lo siguiente:

> Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de

> intervención emergente a fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas. (p.3)

En el artículo 1 del Decreto ejecutivo se implementó el estado de excepción respecto a las acciones que atentan contra el liderazgo que tiene el Estado para regular la actuación de los ciudadanos y de la misma manera imponer reformas económicas que considere pertinentes en la recaudación de fondos y causó la paralización de la movilidad por medio de vehículos en el territorio Nacional, la alteración del orden público que limitó y detuvo el tránsito vehicular que afecta a toda la ciudadanía debido a el comportamiento de diferentes grupos que se consideran afectados por las medidas económicas, teniendo en consideración al artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador se respeta el formato en el cual consta la razón por la cual se declara el estado de excepción y el efecto que se espera obtener de la declaración a fin de precautelar la integridad del poder del Estado como de sus ciudadanos mediante la implementación de medidas que bajo circunstancias normales no estarían permitidas como el uso de las organizaciones encargadas del control ciudadano dentro del país para limitar los daños de la propiedad pública y privada evitando a su vez el daño de la población.

De acuerdo al artículo 2 del decreto ejecutivo numero 844 emitido por el Presidente Lenin Moreno establece:

> DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia. De la movilización de las Fuerzas Armadas reafírmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado. nDe la movilización de la Policía Nacional, reafírmese que la misma tendrá por objeto reforzar el control interno para garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional y la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren derechos de las personas (p.3)

De acuerdo al antes mencionado artículo se dispone el libre tránsito y organización a las entidades que les corresponde el ordenamiento del individuo en la sociedad, y se les da una

mayor libertad para transitar dentro del país y realizar las labores pertinentes para precautelar la seguridad e integridad de la mayoría ante los conflictos internos por los que atravesó el país dando tanto a las fuerzas armadas y la Policía Nacional realizando actividades en pos del bienestar de la ciudadanía.

En articulo 3 menciona:

> SUSPENDER en todo el territorio nacional el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales. La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos. (p.3)

Se establece que las personas tiene suspendido el derecho a reunirse en lugares públicos en el tiempo que duró el estado de excepción para evitar la aglomeración y daños en propiedad pública en completo apego a los principios y a las normas que regulan el comportamiento de los grupos poblacionales durante los levantamiento, por consiguiente, el derecho de libertad de asociación y reunión tiene la finalidad de limitar los actos que atente contra terceros que no se encuentren en medio de las disputas ocurridas durante el estado de excepción.

De acuerdo a lo que establece el pacto de San José (1969) considera:

> Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

La Convención Americana de Derechos Humanos en el pacto de San José establece que la reunión de las personas sea de una manera pacífica y sin ningún tipo de armas, es potestad del Estado no impedir mientras no afecte a el derecho de terceros y solo en específicos casos en los cuales se considere pertinente limitar derechos ya sea evitar el daño de las personas a las que se

les ha limitado el derecho o por precautelar los derechos de terceros por lo cual es trabajo del Estado implementar medidas pertinentes para facilitar la ejecución de derechos.

En consideración a lo que establece el artículo 4 del Decreto ejecutivo lo siguiente:

> LIMITAR el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos con el objeto de impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros, o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas y preservar así el orden público. Se excepciona el transporte público administrado por las entidades estatales, así como el transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar. (p.4)

En consideración a lo establecido en el mencionado artículo se establece que el derecho a la libertad de tránsito se debe limitar en todo el país en el supuesto que éste cause daños a los derechos y garantías de los ciudadanos, contra la propiedad tanto pública como privada por medio de actos delictivos se exime al transporte público y que sirven a la ciudadanía, se establecer que en este artículo tiene la intención de reducir el riesgo de daño a terceros.

El artículo 5 establece:

> DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas y el orden y la seguridad interna. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos. Toda requisición sea de bienes o servicios, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisición de Bienes. (p.4)

El artículo considera pertinente la implementación de las requisiciones a fin de preparar a las fuerzas encargadas de precautelar el orden y la seguridad interna del país, aclarando que es

obligación solo en caso de extrema necesidad y con completo apego a la normativa que regula esta actuación que permite el decreto teniendo en cuenta el que las requisiciones realizadas en conformidad a lo que establece la ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisiciones de Bienes.

El artículo 6 menciona: ¨ESTABLECER como zona de seguridad el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador. ¨ Cómo se menciona este enunciado declara a todo el territorio nacional afectado por el decreto de estado de excepción y se considera pertinente tomar medidas para precautelar los derechos de los ciudadanos y evitar daños a las propiedades tanto pública como privada.

El artículo 7 establece: ¨El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto los correspondientes a salud y educación. ¨ El ministro de Economía y Finanzas puede disponer de los fondos con los que el Estado cuenta para ayudar a superar la crisis por la que el país experimentó durante el estado de excepción con la única prohibición a los recursos de salud y educación que son de vital importancia con el objetivo de mantener el derecho a la vida digna de los ciudadanos.

Se menciona en el artículo 8 que: El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 dispuso de un tiempo límite durante el cual se suspendió o se limitó derechos de las personas que son inherentes al misma en pos del bien de la mayoría de la ciudadanía.

De acuerdo al decreto ejecutivo en se menciona: ¨Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes. ¨ Se puede apreciar el desarrollo que tiene el proceso que se implementa en el orden jerárquico para notificar de la situación del país.

En consideración el Artículo 10 establece ¨De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Gobierno, Defensa Nacional y Economía y Finanzas. ¨ La vigencia del decreto ejecutivo desde el día de su expedición, el registro oficial no tendrá prejuicio ante este por su demora en divulgación.

En consideración después de un análisis se pudo apreciar que el decreto ejecutivo muestra todos los requisitos que la Constitución de la República del Ecuador considera pertinente la eficacia y afrontar la situación en la que se encuentro el país, de igual manera se debe aclarar que en teoría el decreto ejecutivo 884 es acorde a ley, pero en la práctica demuestra varios incidentes que provocan un análisis más detallado de los derechos limitados teniendo énfasis en lo suscitado durante la vigencia del mismo.

La Corte Constitucional para realizar un seguimiento al decreto 884 declaración del Estado de Excepción realiza el dictamen Nº. 5-19-EE/19A en cual consta la afirmación de la correcta actuación del Estado con excepción del caso in examine, se mantendrá por el lapso de 30 días.

De acuerdo al numeral 20.2 del dictamen Nº. 5-19-EE/19A establece:

> Resaltar que si bien, por disposición constitucional tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima, esta competencia debe ser ejercida bajo principios de oportunidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad, legitimidad y progresividad. La declaratoria de estado de excepción y las

> medidas adoptadas en el marco de este, no autorizan a la Policía Nacional y complementariamente a la Fuerzas Armadas, la disolución de protestas pacíficas ni al uso excesivo e injustificado de la fuerza. (p.5)

Se debe aclarar que la Corte reflexiona que es pertinente establecer una limitación al libre tránsito y movilidad con la finalidad de precautelar los bienes públicos como privados de los ciudadanos de igual manera se considera que es necesaria, siempre que las medidas se consideren pertinentes.

En el numeral 29 d considera que:

> Confirmar en todas sus partes la resolución del dictamen Nº. 5-19-EE/19, y reafirmar las condiciones por medio de las cuales se resolvió que las medidas serían necesarias, idóneas y proporcionales: (i) si permiten cumplir los objetivos del estado de excepción, (ii) no afecten el derecho a la protesta pacífica, con reconocidas, y, (iii) se desarrollen en el marco del uso de la fuerza de manera necesaria, proporcional y progresiva por parte de la Policía Nacional Y complementariamente de las Fuerzas Armadas. (p8)

En el numeral se reafirma que el estado de excepción se considera pertinente para solucionar los problemas que ha atravesado el país el uso de la fuerza, pero es primordial mantener un respeto al derecho a la protesta pacífica al igual el uso de la fuerza debe ser empleado con un marco estandarizado, que establezca cuándo se puede emplear este tipo de acciones.

Con este dictamen el Ejecutivo impone el decreto 888 en el cual se ve un cambio en varios aspectos en el estado de excepción.

De acuerdo al artículo 1 del decreto 888 establece:

> Articulo 1.- TRASLADESE la Sede de Gobierno a la ciudad de Guayaquil durante el periodo de vigencia del estado de excepción determinando en el dictamen Nro.5-19-EE/19 de fecha 07 de octubre de 2019 la Corte Constitucional del Ecuador. (p.5)

De acuerdo al decreto 888 se aprecia un cambio a la sede del Gobierno de Quito a Guayaquil de manera momentánea mientras duren los conflictos para organizar las actividades del Estado y no tener una interferencia por parte de los diferentes grupos protestantes.

En el decreto ejecutivo 888 informa:

> Articulo 2.- DISPONER a la Secretaria general de Comunicación de la Presidencia el desarrollo de un mecanismo de difusión de los mensajes del presidente y de las autoridades designadas, que se generen dentro del estado de excepción, para que los mismos sean transmitidos obligatoriamente, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 74 de la ley Orgánica de Comunicación. (p.5)

La secretaria general de Comunicaciones tiene la responsabilidad de establecer un medio por el cual el Presidente pueda dar conferencias o ruedas de prensa donde se informe la situación que atraviesa el país y mantener informado a la población en concordancia a lo que establece la Ley orgánica de comunicaciones para evitar información dañina o perjudicial.

El decreto 888 en el artículo menciona:

> Articulo 3.- De la movilización de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, reafírmese que toda actuación de las entidades de seguridad ciudadana y sus servidores en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, se realizara en estricto apego a los Derechos Humanos, garantías constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador. En este contexto, reafírmese la facultad constitucional y legal de la aprehensión de cualquier persona que sea sorprendida en infracción flagrante, respetando la obligación de entregarla inmediatamente a ordenar de la autoridad competente para el cumplimiento del debido proceso establecido en la ley para el efecto.
>
> Así mismo, reafírmese la obligación de denunciar que todo servicio público tiene por expreso mandato de la ley frente al conocimiento de la comisión de un presunto delito. (p.6)

El artículo 3 establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, han actuado acorde con los derechos humanos y al ordenamiento jurídico que se encuentran en la Constitución de la

República del Ecuador, con la potestad de aprender a cualquier persona que sea sospecho de actos delictivos o a su vez que sean detenidos en el cometimiento de los mismos con apego al debido proceso de la misma manera la ciudadanía tiene la potestad de denunciar a los servidores públicos o servicios públicos que conozcan sucesos del presunto delito.

En el artículo 4 del decreto 888 constituye:

> Articulo 4.- De la movilización de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, reafírmese la actuación de las entidades de seguridad ciudadana y sus servidores, ante agresiones actuales e ilegitimas contra los derechos de terceros y propios en autodefensa, respetando los criterios de legítima defensa contenidos en la legislación vigente. (p.6)

Considerando la actuación de los organismos de control y los servicios brindados, como las actuaciones ilegítimas contra terceros y propias para defenderse con el criterio de legítima defensa contenidas en la legislación actual.

En el Decreto 888 en el numeral 5 establece:

> Articulo 5.- De la limitación del derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos, dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro.884 y reconocido el Dictamen Nro.5-19-EE/19, en el cual se estableció que las medidas de limitación y suspensión únicamente aplacaran por un plazo de 30 días (…) si permitió cumplir los objetos del estado de excepción (ii) no afecten el derecho a la protesta pacífica, constitucionalmente reconocido; y, (iii) se desarrollen en el marco del uso de la fuerza de manera necesaria, proporcional y progresiva por parte y complementariamente de las Fuerzas Armadas; en virtud de lo expuesto, restrínjanse la libertad de tránsito y movilidad en los siguientes términos: no se podrá circular en horarios de 20:00 a 05:00, de lunes a domingo, en áreas aledañas a edificaciones e instalaciones estratégicas tales como edificios donde funcionan las sedes de las funciones del Estado y otras que defina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mientras dure el estado de excepción, según las necesidades establecidas por el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional, para mantener el orden público interno, pudiendo, de ser el caso, establecerse salvoconductos y similares.
>
> Se exceptúa de esta limitación a las personas y servidores que deben prestar un servicio público con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales, miembros de la Policía Nacional Y fuerzas Armadas, comunicadores sociales acreditados, miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país, personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades, transporte de las entidades del sector salud, riego, emergencia

> y similares, seguridad y transporte policial y militar y demás sujetos y vehículos que determine el Ministerio de Gobierno.
>
> La policía Nacional y fuerzas Armadas serán los responsables del cumplimiento de esta restricción, para lo cual quedan autorizados, en el marco de sus funciones, aplicables los procedimientos correspondientes en ejercicio de sus facultades legales y garantías constitucionales. (p.7),

El derecho a la libertad de acuerdo al decreto 888 dispone que en todo el territorio nacional es indispensable para el comportamiento correcto de la ciudadanía y de la misma manera en el Dictamen Nro.5-19-EE/19 donde se reduce a 30 días, considera que la libertad no se vio afectado el derecho de libertad, de la misma manera no afecta la protesta pacífica, de la misma manera se entabla un horario de restricción en los lugares cercanos a edificios donde funcionen todas las entidades estatales.

En el Decreto 888 establece:

> Articulo 6.- De conformidad con el artículo 226 de la Constitución y los principios rectores de la Función Judicial, todas las funciones del Estado principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva coordinación interinstitucional durante la vigencia del estado de excepción para superar las causas que motivaron el mismo.
>
> Articulo7.-dispongase a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia a fin de que informe del contenido este decreto a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.
>
> Articulo 8.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrara en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entréguese al Secretario General del Presidencia, al Secretario General de Comunicación de la Presidencia y a los Ministros de Defensa, de Gobierno y de Economía y finanzas. (p.8)

En el decreto ejecutivo se mantienen efectivos los estándares con los cuales los organismos nacionales e internacionales consideran pertinentes al presentar un informe considerando a su vez que sigue los lineamientos planteados por la Constitución en el artículo 226 para no sobrepasar la potestad que tiene el servidor público y la actuación del Estado y sus representantes con la ciudadanía.

Se ha apreciado con la implementación del decreto 888 se realiza varios cambios como es la modificación del tiempo que dura el estado de excepción, otro punto a resaltar es el dictamen que hace énfasis en el decreto para establecer que la actuación de las fuerzas del orden son acordes a los Derechos Humanos y son solo en defensa propia, resultado de estas actuaciones se apreció un gran conflicto con los protestantes con un número grande de daños a la propiedad y a la integridad de personas que conforman el país.

De acuerdo al Presidente Lenin Moreno en entrevista realizada por BBC New (09 octubre 2019) Crisis Entrevista exclusiva a Lenin Moreno: "La mayoría de los manifestantes venía por mí" establece

> Nuestros indígenas no tienen por costumbre ser agresivos. Son gente fundamentalmente de paz. Y como son gente de paz, en este momento su derecho a la protesta social se ve terriblemente afectado por la injerencia de grupos violentos pagados por los correítas.
>
> Es por eso que frente a los actos de violencia están unos jóvenes con las caras cubiertas. No son indígenas, no tienen las características físicas de nuestros indígenas. Son personas asalariadas que están agrediendo a la gente.

El Presidente Lenin Moreno considera que la población indígena que se levantó no es el principal responsable de actos vandálicos, pero aun de esta forma se puede apreciar el comportamiento de las entidades de control en el cual se procedió realizar el uso de la fuerza sin distinguir entre los diferentes protestantes indígenas pacíficos y los mencionados grupos subversivos con caras cubiertas, menciona que dentro de las protestas los indígenas son pacifistas y no tienen la intención de proceder agresivamente y los grupos subversivos que no encajan en la fisonomía indígena.

En el diario El Comercio (04 de octubre del 2019) CIDH y Defensoría del Pueblo rechazan uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional informa: ¨Un ciudadano yace en el piso,

en medio de la jornada de movilizaciones del pasado jueves 3 de octubre de 2019. Un agente motorizado de la Policía Nacional pasa por encima de él con su motocicleta. ¨ Entre los comportamientos realizados por entidades como la policía y las fuerzas armadas se aprecia el abuso del uso progresivo de la fuerza contra protestantes sin ningún tipo de reparo hacia los derechos humanos y lo mencionado por el Presidente Lenin Moreno en el cual menciona que los pobladores indígenas no son agresivos se ve un comportamiento errático y dañino por parte de los órganos encargadas del control.

Entre otros comportamientos que reafirma el abuso de la fuerza y que no se respeta el derecho tanto a la protesta pacífica, a la reunión y asociación es el uso de bombas lacrimógenas como universidades y del Ágora de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Captura de pantalla de la actuación policial en centros de acogida a protestaste donde se procedió a lanzar bombas lacrimógenas.



Imagen 1: Bombas lacrimógenas cayeron en dos universidades con niños; Ministra de Gobierno se disculpa.

Autor: El comercio.

Fuente: https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-bombas-lacrimogenas-universidades-indigenas.html

El diario El Comercio (09 de octubre del 2019) Bombas lacrimógenas cayeron en dos universidades con niños; Ministra de Gobierno se disculpa, informa:

> (…) desde una ventana de la Salesiana, el humo que recorre los patios del campus, mientras que decenas de personas evacúan el lugar. "Este es un centro de acogida humanitaria que ha sido violentado; es el derecho que tenemos como universidad a brindar este servicio salesiano. En el patio central hay gran conmoción, los indígenas han tenido una dura jornada y estaban ingresando. Denunciamos este hecho"

El comportamiento que tuvieron los agentes de policía sin importar lar razones procedieron a lanzar bombas lacrimógenas en zonas de paz en la que no solo los protestantes como es el caso de las universidades donde se encontraban estudiantes, mujeres y niños, manifiestan los estudiantes universitarios a través de videos en redes sociales.

El diario El País (11 de octubre del 2019) Las barricadas indígenas de Ecuador en una entrevista con Vargas, J. establece: “Hemos vivido días de mucha agitación, nos hemos sorprendido de nuestra capacidad de lucha y resistencia, y hemos demostrado al mundo que el movimiento indígena y el pueblo ecuatoriano somos un solo puño, y el lugar que nos ha dado la historia. Hemos hecho temblar al poder. Nuestra palabra está puesta: esto no para hasta que el FMI salga del Ecuador”. Las experiencias que pasaron las comunidades han demostradas en las protestas tanto sus convicciones como la capacidad que tiene este movimiento indígena de hacer valer sus derechos al lado de los protestantes que se sumaron en la proclamación para velar lo que creen justo y exigir la derogación de un decreto que afectaría a la ciudadanía y a la economía de los hogares ecuatorianos.

Efectos jurídicos de la resistencia

El derecho a la protesta pacífica ha sido relacionado con la libertad de reunión y asociación debido a que todas las personas pueden reunirse para tratar temas referentes a actos legales o a su vez que generen ganancias, de realizar manifestaciones públicas en las cuales no se emplee la fuerza, mientras esta aglomeración de personas sea pacífica se debe respetar y no limitar.

De acuerdo a el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 21 entre los derechos que se vinculan con la protesta pacífica es:

> Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. (p.8)

La reunión pacífica de acuerdo al pacto de Derechos Civiles y Políticos puede ser limitada cuando una ley establezca la suspensión y reducción del gozo de este derecho para favorecer a la sociedad y en interés del resguardo del Estado, de igual manera proteger la seguridad pública, la salud de la mayoría de la población dentro del estado de excepción dándole un enfoque en el derecho a la protesta.

Se establece que el derecho a la protesta social afecta a otros derechos como el derecho de tránsito por lo cual se debe buscar un punto medio, donde la ciudadanía no se vea vulnerada y por consiguiente no sacrificar un derecho por otro ya que en un Estado constitucionalista no se puede imaginar que se autorice a negar un derecho o desnaturalizarlo para favorecer sin una justificación, es el caso de la protesta pacífica ya que si bien se conglomeran un gran grupo de protestantes en un sitio definido y limita la circulación en este, al no dañar o detener el flujo de

personas no es aceptable que el derecho sea limitado, suspendido o negado a las personas que solo quieren hacen una manifestación y expresar sus opiniones respecto a determinado tema.

Jarrín, O. (2019) ministro de defensa establece: “su respaldo a las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de sus labore con la finalidad de mantener el orden público, garantizar los derechos de la población a nivel nacional, sus libertades y las garantías para que puedan realizar sus actividades diarias” Con el objetivo de proteger el orden Jarrín considera que es necesario que el poder de las Fuerzas Armadas sea más drástico para proteger a la ciudadanía pero se pudo apreciar hubieron muchos altercados en los cuales los protestantes resultaron heridos y muertos por el uso que se implementó por parte de los policías y militares en las protestas, de la misma manera con problemas respiratorios por las bombas lacrimógenas como en el caso analizado en el cual se procedió a dispersar el grupo de protestantes pacíficos con estos medios.



Imagen 2: Estado de excepción en Ecuador: Lenín Moreno emite la declaración ante las protestas por el alza en los combustibles.
Autor: BBC News Mundo

Fuente: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49927321

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1994) en su informe anual establece:

> Los gobiernos no pueden sencillamente invocar una de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como el mantenimiento del "orden público", como medio para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real". Si esto ocurre, la restricción aplicada de esa manera no es legítima. (p.6)

La CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) considera que la libertad de expresión es una de las potestades inherentes de las personas y no se le puede negar con el supuesto de proteger el orden público y se vincula a la protesta pacífica ya que al momento de corear sus peticiones estos se encuentran ejerciendo la libertad de expresión y mientras este derecho se encuentre sin afectar los derechos de otros, ya que es primordial que se demuestre una tolerancia por parte de las autoridades que no se vio en el estado de excepción en el cual sin distinguir a los protestantes pacíficos o terceros que desean dañar tanto a la propiedad pública como a la privada.

Ecuador de acuerdo al acuerdo ministerial Nº 179 teniendo especial énfasis en el artículo 3 en el que establece:

> Son aquellas dispuestas por autoridad competente, en aplicacion de principios constitucionales y disposicicon legales, que permiten a los miembros de las fuerzas Armadas cumplir su misión; asi como las tareas de apoyo a otras instituciones del Estado.
>
> El cumplimiento de las operaciones militares se lo realizará en el marco del respecto a los derechos humanos.(p.11)

En este decreto del Ministerio de Defensa en operaciones militares se debe realizar con concordancia a los principios constitucionales para el cumplimiento de las labores asignadas y el apoyo a las instituciones del Estado que necesite mantener un control sobre las actuaciones de la sociedad, el respeto que debería poseer a los derechos humanos, tener en cuenta que los militares pueden implementar el uso de la fuerza en casos de la resistencia social y emplear armas letales en caso de que existan conflictos que ameriten esta acción, el Estado enseña a las

fuerzas armadas a tratar con amenazas al país de manera externa, mas no en conflictos internos debido a que las tácticas que implementan no están diseñadas a un grupo de personas desarmadas y que no cuentan con entrenamiento. Por lo cual se vio serios abusos cometidos por agentes.

La página web Human Rights Watch (06 de Abril del 2020) lecciones de las protestas del 2019 establece: ¨De las 11 personas que fallecieron en el contexto de las protestas, al menos 4 habrían muerto por la acción de integrantes de las fuerzas de seguridad. ¨ en los levantamientos se apreció que de las 11 personas que murieron 4 perecieron a causa del uso de la fuerza progresiva de la agentes policiales y militares, el abuso se hace presente en varios casos como arrojar las bombas lacrimógenas caducadas en espacio cerrados provocando asfixia.

De acuerdo a Human Rights Watch (06 de Abril del 2020) lecciones de las protestas del 2019 establece:

> La Fiscalía General del Estado tiene en curso investigaciones sobre 9 de las 11 muertes. La Defensoría del Pueblo indicó a Human Rights Watch que al menos cuatro de las muertes habrían sido causadas por uso excesivo de la fuerza por la policía. Si bien las autoridades contabilizaron 1.507 personas heridas, la Defensoría del Pueblo indicó que no todos los casos se registraron, de modo que el total posiblemente sea mayor.

En las protestas se presenció una gran cantidad de altercados entre los protestantes y ciudadanos de estas disputas se aprecia 11 muertes de las cuales de acuerdo a la Fiscalía General del Estado realiza una investigación de varias víctimas y que el número de heridos no es muy confiable debido a que muchos de los casos no llegaron a ser registrados por lo cual muchas de las agresiones a los protestantes fueron dejadas de lado, de la misma manera al conceder a las Fuerzas Armadas una amplias facultad para usar la fuerza progresiva y participar en operaciones de seguridad pública vinculadas con las manifestaciones causó en muchos casos una inseguridad a los manifestantes.

Requisitos de la manifestación

Las manifestaciones y las tomas de lugares deben cumplir una serie de requisitos en el ámbito de derechos humanos para ser considerado como actos de acciones colectivas que buscan expresar una posición de un tema con el objetivo de llamar la atención general.

Kiai, M. (2012) establece:

> "El Relator Especial está de acuerdo en que las normas internacionales de derechos humanos amparan únicamente las reuniones pacíficas, o sea, las de carácter no violento y cuyos participantes tienen intenciones que se presumen pacíficas. De conformidad con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, "una persona que mantenga un comportamiento o intenciones pacíficas no perderá el derecho a la libertad de reunión pacífica como consecuencia de actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por otras personas durante una manifestación".

Parafraseando a Kiai mientras una protesta mantenga un ideología de no agresión y sólo de expresar su opinión ante el ente que considera que afecte sus derechos será pacífica, entre tanto no se torne violento el levantamiento no perderá los derechos que posee aun si llega otro que realice daños o cause una conmoción en la manifestación, que se encuentre realizando la transmisión de su pensamiento de manera tranquila y una resistencia pasiva no deberá ser juzgada en caso de que se susciten altercados con otros grupos que realizan actos dañinos a particulares como a propiedades del estado y sus representantes.

Mientras exista un balance en que el daño de terceros sea mínimo o nulo y se limite el tránsito de las personas es permisible la expresión consideren afectadas por una decisión del Estado o sus representantes, también que el libre tránsito no está por encima del derecho a la protesta pacífica ya que no se quebranta de manera excesiva de otros, el derecho de expresarse es un

pilar fundamental del nuevo estado constitucional y democrático donde se respeta los derechos humanos y si se limita o se anula todos los derechos que complementan a las protestas pacíficas se perdería la esencia tanto de democracia como lo que consagración de derechos humanos en la constitución.

También se debe mencionar que el objetivo de la protesta pacífica es crear conmoción para ser escuchado de acuerdo a Gargarella, R. (2008)

> Lo que importa es que todos los grupos con necesidades básicas insatisfechas, en cualquier provincia o localidad, cuenten con la posibilidad adecuada de hacer conocer sus reclamos al poder público, y de ser atendidos debidamente. Es obvio que no cualquier reclamo debe satisfacerse, pero en principio, si lo que tenemos frente a nosotros es un reclamo en pos de necesidades básicas elementales, entonces hablamos de reclamos que tienen una jerarquía superior y que merecen una atención muy especial. (p.36)

Gargarella considera que lo más respetable en un gobierno es crear medidas para dar oportunidad de implementar el derecho a la protesta pacífica y así informar tanto al resto de la población como al poder público de los problemas que le causan las políticas públicas, en caso de que el reclamo sea justo podrá llegar a un acuerdo cuando en pos de las necesidades básicas o en los reclamos mencionados afecten la economía de las familias y se debe realizar una atención prioritaria y solucionar el problema.

De igual manera Godreau, A. afirma que:

> El ideal de respetar a todos por igual, a pesar de su contenido individualista, no implica negar la posibilidad de tomar acciones a favor de colectivos determinado. Típicamente (...) el compromiso con el trato igual requiere de la toma de decisiones orientadas a remediar la situación de los colectivos indebidamente perjudicados.

Parafraseando a Godreau lo más aceptable es crear una igualdad entre todas las personas esto no implica que no se puede tomar medidas para precautelar un derecho sobre otro a fin de dar una equidad favoreciendo a un grupo ya que trata de dar a todos los mismos privilegios y obligaciones por igual, pero de esta forma no se considera a grupos vulnerables o que en determinado momento siente que sus derechos se encuentran ante un daño por las acciones cometidas o decisiones implementadas por el Estado, por cuanto, la protesta es un medio por el cual el grupo marginado informa de las dificultades por las que se encuentra atravesando a causa de políticas estatales que son pensadas en un plano superficial que no es acorde a la realidad de la población y que prioriza el bien de la mayoría dejando de lado a los afectados que son una minoría, se debe respetar la expresión.

Dolores, M. directora del Observatorio de Justicia y Derechos en la página GK establece:

> Las fuerzas armadas no son las adecuadas para ejercer el control interno de la seguridad del Estado. "Su entrenamiento no está enfocado a 'servir, proteger y garantizar el orden interno', sino a la eliminación del enemigo. Bajo la lógica de la eliminación del enemigo, los ciudadanos corren riesgo de ser objeto de actos de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas"

Las fuerzas armadas cumplen un papel en el poder de un Estado, pero las mismas están capacitadas para un grupo determinado mas no con civiles como es en las protestas en el estado de excepción.

La protesta social pacífica juega el rol de exigir una rendición de cuentas por parte del Estado o un organismo perteneciente al mismo para la creación de medidas alternativas reduciendo o evitando la vulneración de derechos, y así poder reducir los riesgos de que se consigan una ampliación de las protestas y regresar a un flujo normal de personas y un tránsito regular a través del país sin ningún tipo de contratiempo.

Derecho a la Resistencia

Dentro de la protesta pacífica encontramos el derecho a la resistencia el cual implica oponerse al supuesto desbordamiento del gobernante que realiza acciones que no le competen o van en contra de los intereses de la población y la legitimidad del Estado en pos del beneficio de la ciudadanía, este derecho no tiene un comienzo reciente ya que se lo puede apreciar desde hace mucho tiempo atrás por lo que es ius natural, inherente al ser humano ya que como personas naturales debe proclamar que sus derechos fueron o serán dañados a causa de una norma o reforma dada por parte del Estado, se aclara que propiamente el derecho a la resistencia inicia en las concepciones religiosas debido a que estas son el primer punto de partida que habla sobre el límite de la obediencia al Estado.

Otro punto de inflexión surge en la Edad Media de acuerdo a UGARTEMENDIA, J. (1999) el cual establece:

> El "poder originario del pueblo", es decir, que el poder nace de la soberanía popular, como resultado de un pacto, que al imponerle condiciones hace posible, además de la configuración de un deber limitado de obediencia, la concreción histórica del derecho de resistencia para los supuestos de violación de aquel pacto. (p.222)

Actualmente en la Constitución del Ecuador se reconoce la posibilidad de resistencia a causa de las acciones u omisiones que vulneran los derechos humanos en donde establece:

> Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

El derecho a la resistencia como lo menciona la Constitución del Ecuador está relacionado al pueblo y a su vez podrá solicitar de manera individual, si afecta a un grupo de personas la proclamación de una norma y la más eficaz de valer este derecho a través de las protestas

sociales para reclamar los derechos que se vulneraron y dar a conocer el daño que ha causado contra el individuo o un conglomerado de gente en la búsqueda de detener actos de política despótica.

De acuerdo a Gargarella, R. (2005) establece:

> La resistencia es un derecho humano vinculado con la participación, que debe ser ejercido sobre todo por los oprimidos para desafiar ciertas prohibiciones legales cuando estos desafíos pudieran servir, razonablemente, para poner fin a su situación de sufrimiento extremo. Este derecho puede reconocerse bajo criterios de causalidad, respeto mutuo, proporcionalidad y vínculo con la ausencia de una garantía.

El derecho a la protesta social pacífica es propio del ser racional el cual siente que se afecta a su vida debido a que altera la participación de un grupo, que oprime a otro, las políticas dictadas por el Estado o a su vez por una autoridad mayor, estos grupos se unirá con objetivo concreto de levantarse contra estas reglas prohibitivas las que afectan la existencia de las personas ya que este derecho se vincula con otros para crear un respeto entre el Estado y la ciudadanía creando a su vez un vínculo con la población y la política estatal.

El derecho a la resistencia es de vital importancia para las partes involucradas como el Estado al ser una entidad de control ciudadano y el deber de dirigir en nombre del país tanto en las relaciones sociales entre el pueblo ecuatoriano y otros países debido a la globalización del mismo con la capacidad de comercio con las naciones que se considera una de las razones por las que se acordó las medidas económicas que ocasionó descontento en Ecuador, por lo que se vio la necesidad de establecer un análisis a este derecho que se vio afectado dentro del estado de excepción, el cual es una forma propia del pueblo de levantar la voz ante el Estado que impone políticas de cualquier tipo o que afecten a la población directamente o indirectamente como es el caso del alza de combustible, una conclusión se puede llegar sin el derecho a la

protesta pacífica, no se podría considerar una democracia ya que no existiría una soberanía sobre los poderes políticos, si se limita o se prohíbe el derecho a expresarse y a imponer sus pensamientos todo los esfuerzos que se han venido dando en el territorio serían en vano.

ESTADO DEL ARTE

El Estado de excepción en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se hace presente en el país está en conflictos que por circunstancias anormales no puede actuar correctamente ante este contratiempo se faculta al Presidente a adoptar medidas de carácter excepcional, cuando se presentan situaciones de crisis, emergencia o a su vez contextos no previstos en la normativa jurídica.

De acuerdo a Estrella, C. (2009) establece:

> El estado de excepción es la negación del estado de derecho, pero se debe tener en consideración que, en el constitucionalismo contemporáneo, tanto el estado de derecho como los estados de excepción se encuentran relacionados en el marco del ordenamiento jurídico, puesto que el estado de excepción se sujeta al estado de derecho

Lo establecido por Estrella el estado de excepción tiene una limitación de tiempo de la misma manera aun si limita los derechos de las personas aún se encuentra sometido a los sujetos de derecho los cuales ya se encuentran establecidos con la finalidad de instituir la protección de los derechos de la mayoría, pero otros autores se considera como un arma de doble filo, ya que permite medidas que no se admiten bajo instancias normales lo cual puede producir una vulneración a los derechos de los ciudadanos debido a que se admite el uso progresivo de la fuerza y se deja el poder en solo autoridad.

De acuerdo a Aguilar, J. (2010) define:

> El estado de excepción es la institución creada para enfrentar la que Jean Rivero denomina hipótesis de peligro público; la misma que autoriza a concentrar poderes en una sola autoridad,

> limitar ciertos derechos o en general, adoptar medidas que no se admiten en circunstancias normales.

El pensamiento de Aguilar el estado de excepción solo existe para enfrentar el riesgo público que es considerado la actuación de peligro tanto interno como externo o a su vez desastres naturales que atenten el control establecido de la convivencia diaria dentro del país, se considera a una sola autoridad a fin de que el encargado de establecer parámetros que limitan el comportamiento de los ciudadanos ante el peligro y proceder contra las agresiones que este poder considere dañinas para la mayoría y le da el derechos a actuar de forma que normalmente no se le permitiría el uso progresivo de la fuerza de una forma arbitraria y sin limitaciones.

La legislación ecuatoriana, reconoce a los estados de excepción en la Constitución de la República, y los define en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que establece:

> Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

Teniendo en cuenta esto se define al Estado de excepción como una institución constitucional, y la prevé una suspensión temporal del derecho o de la legalidad en circunstancias anormales del país o contra la integridad del mismo o el correcto actuar del Estado dentro de sus funciones diarias, impidiendo el uso de algunas de las instituciones jurídicas adoptadas, inclusive se permite restringir derechos a los ciudadanos, todo ello con un único fin, el cual es superar las situaciones de crisis.

Salgado, H. (2011) define:

> Que respecto de las huelgas que se producen en el país, una vez que se configure su procedencia, se puede emitir estado de excepción para combatirla; pero si se anticipa a la huelga, se estaría usando al estado de excepción como una medida de previsión o cautelaría, lo cual no sería correcto.

Acorde a Salgado existe un estado de excepción preventivo que permite establecer después de determinar su procedencia de las protestas, se pronuncia con la finalidad de combatirlo, pero si antes de iniciar la huelga se emite para proteger tanto la integridad del Estado como de la mayoría de las personas.

Melendez, F. considera:

> Los Estados cuentan actualmente con mecanismos e instrumentos destinados a regir la vida normal de las instituciones, pero también cuentan con toda una serie de mecanismos, medidas e instrumentos para situaciones anormales, graves e insuperables.

El País cuando se encuentra con situaciones estables, es decir en la vida cotidiana o también llamadas épocas de normalidad, cuenta con una serie de mecanismos que permiten la implementación correcta de las leyes; el problema se da el momento en que la estabilidad, se ve alterado o perturbado, ya sea por causas humanas o que hace imposible seguir con cotidianidad del Estado; por ello, para neutralizar estos casos, se deben dictar una normativa, que podrían ser denominadas como excepcionales, ya que dependiendo de la naturaleza de la situación no prevista, dependerá la aplicación más o menos amplia de tales normas.

Trujillo. J (2006) “los estados de excepción son situaciones en las que el Poder Ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados”. Trujillo puede entender que el estado

de excepción es una medida de protección de salvaguardar la integridad del Estado y de los habitantes a limitar derechos humanos en tiempos de dificultad, conflictos armados tanto internos como externos o desastres naturales el problema surge dejando de ser una limitación para convertirse en una vulneración de derechos.

De acuerdo a la Dorantes, F. (2012) el estado debe considerar lo siguiente:

> cabe tener presente que, para resguardar la seguridad jurídica del marco legal ecuatoriano, el estado de excepción que decrete el Presidente de la República debe ser publicado, ya que es la única forma mediante la cual los ciudadanos podemos conocer con certeza las actuaciones que se van adoptar para superar la crisis o emergencia que los motiva, por ello además es importante que el decreto de excepción contenga una verdadera motivación

Considerando pensamiento la seguridad del país es primordial y se debe informar a la población como se procederá en la presente para rectificar daños y perjuicios que se puedan atentar contra la moral y desarrollo de las entidades públicas al servicio de las personas por lo cual es necesario que contenga una verdadera motivación.

De acuerdo a Delgado, R. (2015) establece:

> Del abuso del estado de excepción surgió la necesidad de conferirle una regulación de limitar su operatividad y se estableció que, únicamente, fuera invocado con el fin de salvaguardar los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, lo que permite que la actividad estatal no cese, sino que más bien se fortalezca con el auxilio de él, ante la concurrencia de circunstancias graves o extraordinarias. (p.9)

El Estado de Excepción en el Ecuador como establece Delgado se debe limitar a esta institución ya que un exceso de poderío puede llevar a la vulneración de los derechos humanos y a su vez se perdería el objetivo por el cual es declarado y salvaguardando los derechos tanto de las

personas como de las actividades operativas de las instituciones del País y realizando las actividades diarias sin retrasos, por lo cual la necesidad de poner una gran cantidad de limitantes para poder declarar el estado de excepción y de esta manera no suspender todos los derechos humanos durante el tiempo que dura el estado de excepción, sino únicamente aquellos que reducen los conflictos del derecho de la vida o a su vez proteger el Estado de posibles daños que amenazan a su soberanía.

De acuerdo a Goizueta, J. (2010) considera:

> Los estados de excepción no cumplen su finalidad en Latinoamérica, es decir, la posibilidad de la suspensión de determinados derechos en sacrificio de otros considerados más fundamentales hasta conseguir el restablecimiento de la normalidad. En América Latina es utilizado el mecanismo de los estados de excepción no para proteger la conservación e integridad de los Derechos Humanos considerados más fundamentales sino para todo lo contrario, para que tales derechos puedan ser violados por los estados impunemente.

En contraposición a varios autores Goizueta considera que el estado de excepción a través de la historia en Latinoamérica se ha empleado como medio para vulnerar el derecho de las personas a poder valer los principios que son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y lo que normalmente razonar el Estado en una forma de sobrepasar la normativa a pos de su propio beneficio sin darle importancia a la voz que tiene el pueblo ante asuntos que afecten directa o indirectamente tanto en el aspecto social, económico y sin limitarse a estos en todos los entornos que se considere agraviado.

Materiales y M**étodos**

El tema abordado en sus inicios se estudió desde un enfoque cualitativo, porque se buscó plantear un estudio de la sociedad y el de la suspensión de derechos humanos como el de la protesta pacífica y los derechos de el libre tránsito y reunión y asociación ya que se relaciona con la misma, los cuales son establecidos inherentes al ser humano en la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, se trata de una investigación de nivel descriptivo debido a

que se estudiará los derechos de la protesta pacífica en un Estado de Excepción determinar si dentro de la legislación ecuatoriana se encuentran normas que regulan la protección de derechos.

El método principal utilizado fue el normativista debido a que se revisará la Constitución de la República del Ecuador, el decreto 884 emitido el 03 de octubre del 2019 respecto al estado de excepción, sus reformas y el efecto que produjo en la sociedad ecuatoriana y el alcance a otros cuerpos legales de menor jerarquía que regula los derechos limitados que es relevante al tema dentro de la legislación nacional.

Con la utilización de este método se pudo establecer los parámetros de los derechos limitados por el estado de excepción. Con este método se procedió a la revisión normativa, en particular la Constitución de la República del Ecuador, la axiología para imponer la correcta valoración de los derechos humanos como la protesta pacífica los cuales se encuentran limitados en el estado de excepción en su entorno privado y en el social.

Se realizaron las siguientes técnicas:

La investigación al tratarse de una revisión documental de la Constitución de la República del Ecuador debido a que es la norma suprema, siguiendo este pensamiento de igual manera, se vio la necesidad de realizar una revisión y análisis, esto es la "búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos […] obtenidos y registrados por otros investigadores" (Arias, 2006, p.27), que ha permitido obtener la información necesaria de varios libros, revistas, artículos científicos obtenidos de bases de información en línea y repositorios digitales con validez científica, tesis de las diferentes universidades extranjeras y nacionales relacionadas con el tema de estudio, monografías, informes de investigación, tratados internacionales y la normativa vigente que se encuentran relacionados con el estado de excepción.

De igual manera se empleó el cuestionario con preguntas abiertas para realizar la entrevista estructurada a estudiosos de derecho, también un cuaderno de apuntes relevantes sobre el tema,

de esa forma se extraerá la información más relevante que facilitó la comprensión de la temática investigada.

POBLACIÓN

Las entrevistas al tratarse de derechos humanos se las realizó a abogados con conocimientos en derechos humanos y poseen una visión amplia de las normas que regulan el país, de la misma manera a dos dirigentes de comunidades indígenas debido a que ellos son representantes de estos grupos que se encontraban realizando los levantamientos y los principales afectados que vivieron sucesos de agresión en las manifestaciones que además se ha realizado un pre-estudio de campo previo al desarrollo de este artículo.

Los abogados de libre ejercicio tienen amplios conocimientos y se encuentran en constante defensa de personas que se hallan en indefensión o vulneración de derechos humanos de igual manera los dirigentes indígenas conocen las vivencias en las protestas por lo cual son una fuente de conocimiento respecto al tema y dieron información en la temática de la investigación y a su vez fueron materializados a través de una cinta de grabación como pruebas fehacientes de la realización de las entrevistas para formular conclusiones y recomendaciones del estudio propuesto.

MUESTRA

La muestra al no ser mayor de 40 personas no necesita la aplicación de una formula.

INSTRUMENTO

El proceso de entrevistas fue de manera online facilitando a los entrevistados como a el entrevistador, se empleó a un grupo de abogados que han tenido un amplio conocimiento en esta área por sus años de servicio al pueblo ecuatoriano y a presidentes de comunidades debido a su proximidad con la realización de resistencia pacífica la entrevista se realizó mediante el envío de un formulario y posterior recepción del formulario de preguntas con sus respuestas correspondientes, por motivos de accesibilidad y a los dirigentes con un cuestionario con preguntas abiertas.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Entrevistas

CUADRO 1

ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Pregunta N º 1 **1.-Que opina usted sobre el derecho a la protesta pacífica?**	
Abg. Elizabeth Tatés	Es un derecho de cada ciudadano o individuo que tiene para expresar su inconformidad a las medidas que está tomando el gobierno central ya que perjudica a sus intereses, tomando en cuenta que estas protestas deben cumplir con dos condiciones que deben ser públicas y pacificas ya sea de manera individual o colectiva.
Abg. Nancy Chisaguano	Es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador que busca dar la potestad al pueblo de realizar actos de reunión y asociación, a su vez es una evidencia de la responsabilidad que tiene el Estado con los derechos humanos y a la ciudadanía.
Abg. José Luis Vacela	La protesta pacífica es parte de los derechos humanos y la normativa es adecuada no hay necesidad de una normativa secundaria para implementar este derecho.

Fuente: Entrevista realizada por abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados consideran que la protesta pacífica es reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y debe considerarse como un derecho inherente.

CUADRO 2

ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Pregunta N º 2 **2.-Conoce usted altercados en los que se viera afectado este derecho a la protesta pacífica en el estado de excepción ocurrido en octubre del 2019?**	
Abg. Elizabeth Tatés	Si hubo varios altercados contra los ciudadanos de distintos grupos sociales como son los indígenas, transportistas, y trabajadores ya que no estaban de acuerdo que eliminen los subsidios al combustible que por muchos años ha venido el gobierno central realizando estos subsidios.
Abg. Nancy Chisaguano	Hay algunos sucesos que se pueden considerar como vulneración de derecho a la resistencia pacífica como es el caso de la universidad y el de Jhajaira Urresta quien protestaba con cacerolas y fue disparada en el rostro por un agente con el lanzagranadas en el rostro.
Abg. José Luis Vacela	Es difícil decir si existió una vulneración ya que la mayoría de medios de comunicación no informaron correctamente.

Fuente: Entrevista realizada por abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados concuerdan que, si existieron altercados, pero en su mayoría no tuvieron un seguimiento o no informaron, como establece la Abg. Nancy Chisaguano existen varios conflictos en los que se vio afectado el derecho a la protesta pacífica.

CUADRO 3

ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Pregunta N º 3 **3.-Considera usted que existe una ausencia del reconocimiento del derecho de resistencia?**	
Abg. Elizabeth Tatés	A pesar de que este derecho se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador también es una garantía social, la única garantía constitucional que tiene los ciudadanos para ejercer su derecho frente acciones u omisiones del poder público.
Abg. Nancy Chisaguano	No se ha visto si existe una verdadera vulneración en años pasados, pero en octubre se vio que la resistencia no se respetó como se debería por parte de la actuación de la Policía Nacional y las fuerzas armadas, uno de los sucesos es el lanzamiento de las bombas lacrimógenas en las universidades.
Abg. José Luis Vacela	Las personas tienen completa potestad de realizar estas acciones, pero la mayor parte de los sucesos no acreditan a la implementación de esta acción debido a esto no ha sido muy necesarias en lo últimos años

Fuente: Entrevista realizada por abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados concuerdan que en los últimos levantamientos si existió una vulneración a los derechos de las protestas pacíficas, pero en anteriores años no se vio la necesidad debido a que no hubo una disconformidad por parte de la ciudadanía.

CUADRO 4

ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Pregunta N º 4 **4.-Considera usted que se debería sancionar a las personas que cometen estos levantamientos sociales?** ¿por qué?	
Abg. Elizabeth Tatés	No considero que deben ser sancionados por que están realizando un enfrentamiento social mismo que se encuentra permitido en la Constitución de la República del Ecuador.
Abg. Nancy Chisaguano	Si es de manera pacífica no debe ser sancionada, pero si se daña a la propiedad pública o privada debe ser sancionado como corresponda por los daños que se ocasionados.
Abg. José Luis Vacela	Los levantamientos no son causales para sancionar a los protestantes, pero los daños que se causan en las protestas y las agresiones contra las autoridades si deben ser juzgados.

Fuente: Entrevista realizada por abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados concuerdan que no se debe juzgar a los protestantes por el hecho de levantamientos sociales, pero si deben ser juzgados en caso de que realicen daños a la propiedad privada o pública.

CUADRO 5

ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Pregunta N º 5 **5.- Considera usted que el Estado debe garantizar el derecho a utilizar los espacios públicos para la realización de protestas o demandar derechos afectados? ¿Por qué?**	
Abg. Elizabeth Tatés	En cuanto el estado en las protestas realizadas en octubre demostró que ha garantizado los espacios públicos para la realización de protestas e incluso existió el dialogo entre los grupos sociales que no estuvieron de acuerdo con la eliminación del subsidio al combustible con lo que se finalizaron dichas protestas.
Abg. Nancy Chisaguano	El derecho a la resistencia pacífica está compuesto por otros derechos y Ecuador al ser un país que considera a la constitución norma suprema la cual tiene un amplio conjunto de derechos humanos debe permitir lugares para realizar estos levantamientos.
Abg. José Luis Vacela	Se debería permitir los levantamientos mientras estos no causen daños a la propiedad tanto pública como privada.

Fuente: Entrevista realizada por abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados concuerdan que se debe permitir el uso de lugares públicos para que se puedan expresar de forma pacífica mientras no se cause daños y dejen el libre tránsito de las personas.

Además de la investigación que se ha realizado en el planteamiento del problema, en donde surge la duda de si se vulnera derechos humanos para lo cual Aoláin, V. establece: ¨El estado de excepción es sinónimo de violaciones extensas y reiteradas de los derechos humanos. ¨ Lo que establece esta autora el estado de excepción no es otra cosa más que un número inimaginable de actos que violentan a un determinado grupo de personas en reiteradas ocasiones, lo que establece Noticias ONU informa: ¨causando 8 muertos, 1340 heridos y 1192 heridos, entre ellos menores de edad, mujeres embarazadas, personas de edad avanzada, personas con discapacidad y periodistas. ¨ es un número grande de afectados por el conflicto con la ciudadanía y las entidades del gobierno cuando llegó hasta causar bajas y daños tanto a la propiedad pública como a la privada por lo que se vio la necesidad de analizar esta temática que afecta a toda la ciudadanía y al poder del Estado.

6.1.1. ENTREVISTAS.

CUADRO 6

ENTREVISTA DIRIGENTES	
¿Cuáles fueron las razones para el levantamiento indígena en el estado de excepción del 2019?	
Blanca Amaguaña **Dirigente de la comunidad de Rumipamba Grande**	Era por motivo de que hubo alza de gasolina, por esta razón los señores indígenas salieron para reclamar lo que es de nosotros hubo enfrentamiento como maltrato de los señores policías. Hasta que en Guayaquil les dijeron a las personas indígenas ¨ustedes pertenecen al cerro¨ nosotros tenemos derecho para protestar.
Luis Chusete **Representante de Salcedo**	La principal razón fue el alza de combustible que traería un alza a el resto de productos, con el combustible se sacan los productos como granos que sembramos ayuda con los medios

	de transporte, pero al aumentar los precios del combustible los productos que sembramos y los que necesitamos para poder subsistir.

Fuente: Entrevista realizada por Dirigentes de Comunidades Indígenas

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados concuerdan que el alza de combustibles fue la principal razón por la que se iniciaron los levantamientos indígenas debido a que si el combustible alzaba ellos no podrían sacar los productos que siembran, de la misma manera la adquisición de productos se vería severamente afectada porque no podrían adquirir utensilios para sembrar y para el consumo diario si los precios aumentan.

CUADRO 7

ENTREVISTA DIRIGENTES	
¿Considera que las protestas que se realizaron fueron pacificas? ¿por qué?	
Blanca Amaguaña **Dirigente de la comunidad de Rumipamba Grande**	Si, nos tocaba hacer marchas pacíficas en caso que nosotros como indígenas no salimos a protestar ellos no nos hacen caso por eso teníamos que protestar personalmente más que sea permanecer allá, toca afrontar.
Luis Chusete **Representante de Salcedo**	En un comienzo si, se intentó el dialogo, pero no se tuvo esta oportunidad por eso se llegó a declarar el paro, pero fue con la intención solo de hacernos escuchar y nuestras demandas, pero la realidad fue otra la actuación de la policía en las protestas fue de agresión y dejo mucho que desear.

Fuente: Entrevista realizada por Dirigentes de Comunidades Indígenas

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

Los entrevistados concuerdan que sí tuvieron un inicio pacífico, pero debido a la falta de comprensión entre el Estado y estos movimientos indígenas no se pudo llegar al diálogo y la policía con su actuación de agresión causó que se defiendan.

CUADRO 8

ENTREVISTA DIRIGENTES	
¿Qué opina Usted sobre el derecho a la protesta pacífica?	
Blanca Amaguaña **Dirigente de la comunidad de Rumipamba Grande**	Nosotros tenemos derecho de defender, nosotros somos pobres y ellos saben de política, ellos únicamente ven sus bolsillos, por esa razón nos taca salir a marchar, para que den una contestación.
Luis Chusete **Representante de Salcedo**	Tenemos el derecho y la responsabilidad de hacernos escuchar, no se piensa en nosotros como comunidades solo piensan en lo que es mejor para ellos por eso la importancia de las protestas.

Fuente: Entrevista realizada por Dirigentes de Comunidades Indígenas

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

Los entrevistados concuerdan que el derecho de la protesta pacífica es una institución que permite a las comunidades y personas que no cuentan con los medios para ejercer los derechos por lo que se recurre a las protestas, en el estado de excepción de octubre del 2019.

CUADRO 9

ENTREVISTA DIRIGENTES	
¿Conoce Usted altercados en los que se viera afectado este derecho a la protesta pacífica en el estado de excepción ocurrido en octubre del 2019?	
Blanca Amaguaña **Dirigente de la comunidad de Rumipamba Grande**	Nosotros tenemos derecho a protestar en caso que se vea la necesidad, pero son muchas las agresiones que se ha tenido tanto físicas como verbales no solo por la policía, sino que de personas que controlan el Estado.
Luis Chusete **Representante de Salcedo**	En todas las protestas que se realizaron en octubre se apreció la agresión y la represión por parte de los policías decir solo un caso sería difícil se vio los dos lados de la moneda y el daño que sufrieron todos.

Fuente: Entrevista realizada por Dirigentes de Comunidades Indígenas

Elaborado por: Fabián Andrés Tatés Guandinango

ANÁLISIS

Los entrevistados concuerdan que en las protestas se vieron afectados tanto el Estado como los protestantes, pero uno de los derechos que se vio más vulnerados es el de las protestas pacíficas ya que la represión fue demasiada y causó muchos daños.

6.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE IMBABURA.

¿Qué opina Usted sobre el derecho a la protesta pacífica?

Lo establecido por los entrevistados este derecho es inherente a las personas el cual consiste en la imposición de los ciudadanos ante normas o actos injustos por parte del Estado como por privados, de la misma manera coinciden que no se necesita de normas secundarias para dar cumplimiento a los derechos.

¿Conoce Usted sucesos en los que se afectó este derecho a la protesta pacífica en el estado de excepción ocurrido en octubre del 2019?

Entre los entrevistados Elizabeth Tates abogada en libre ejercicio menciona el abuso de la fuerza ejercido en lugares públicos y de igual manera se aprecia en casos como en la universidad central en la cual se encontraban protestantes descansando y recuperándose de lesiones provocadas en enfrentamientos y otros se encuentran de acuerdo que no se puede establecer estos sucesos debido a que existe una desinformación por parte de los medios de comunicación y solo se sabe de algunos por redes sociales.

¿Considera usted que existe una ausencia del reconocimiento del derecho a la resistencia?

Lo que establecen varios entrevistados este derecho se encuentra dentro en la Constitución de la República del Ecuador y se ha visto reprimidos, el abogado José Luis Vacela al estar enmarcado las personas tienen completa potestad de realizar estas acciones, la mayor parte de

los sucesos no acreditan a la implementación de esta acción debido a esto no ha sido muy necesaria en lo últimos años pero debido a las reformas económicas el pueblo se levantó y en muchos casos se respetó a estos derechos cuando fue de forma pacífica.

¿Considera Usted que se debería sancionar a las personas que cometen estos levantamientos sociales? ¿Por qué?

Teniendo en consideración a lo que establecen los entrevistados en este punto se ha visto dividido a la diferencia de opiniones ya que entre los entrevistados por una parte se consideró que cuando se causa daños a la propiedad se debe proceder con un proceso para sancionar a los responsables y debido a que en estos altercados los diferentes grupos proceden a realizar actos de agresión, más no el de exigir el cumplimiento de un derecho o quitar una norma o alteren el diario vivir de las personas. Por lo cual se aprecia que los encuestados concuerdan en el hecho que si es pacifica no debería haber un tipo de sanción.

¿Considera usted que el Estado debe garantizar el derecho a utilizar los espacios públicos para la realización de protestas o demandar derechos afectados? ¿Por qué?

Considerando la opinión de los entrevistados el derecho a la protesta se compone de varios derechos y reduce o limita otros a fin de dar a conocer la injusticia que se considera que ser cometido contra ellos y esto solo puede ser realizado en zonas transitadas para que el mayor número de personas conozcan estos actos que afectan a la población, por lo cual es necesario que se realice esta actividad en lugares públicos por los que transita una gran cantidad de transeúntes.

6.1.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS DIRIGENTES INDÍGENAS.

¿Cuáles fueron las razones para el levantamiento indígena en el estado de excepción del 2019?

Los entrevistados concuerdan que la principal razón de los levantamientos fue el aumento de los precios de la gasolina añadiendo que Luis Chisaguano establece que este incremento de aranceles al combustible incrementa el precio de los productos y materia prima necesaria para subsistir, de la misma manera el transporte de mercancías cosechadas por las comunidades necesita de combustibles y al tener que pagar más por el traslado de los insumos aumentan.

¿Considera que las protestas que se realizaron fueron pacificas? ¿por qué?

Los entrevistados mencionan que las protestas eran pacíficas, pero con la actuación de la policía y el Estado se tuvo que actuar de manera en que se escuchara las demandas de estos pueblos ancestrales.

¿Qué opina Usted sobre el derecho a la protesta pacífica?

Mencionan los entrevistados que el derecho a la protesta pacífica es necesario porque los ciudadanos no tienen medios para cubrir el gasto del alza de combustibles, no se piensa en la economía de los ciudadanos.

¿Conoce Usted altercados en los que se viera afectado este derecho a la protesta pacífica en el estado de excepción ocurrido en octubre del 2019?

Los entrevistados opinan que la represión de los policías y medios de comunicación fueron muy grandes donde tanto los miembros de las comunidades como los policías se vieron afectados por lo cual no se puede decir solo nombres al azar para justificar a algunas de las partes.

6.2. DISCUSIÓN.

En las entrevistas realizadas se puede establecer que los involucrados, concuerdan en que el derecho a la protesta pacífica se ha visto afectado en algún punto dentro de los diferentes disturbios presentados en el país si existió una afectación este derecho debido a que no es anticonstitucional sino violatoria a los derechos humanos, es un derecho que el ser humano por el hecho pensar y sentir, una norma opresora o dañina a un grupo determinado de personas o la mayoría de la población.

Elisabeth Tates considera que se ha violentado derechos de este tipo, en Quito que no vio diferencias entre protestante que causaban daños e individuos que solo salían con pancartas a mostrar sus opiniones y es un derecho de cada ciudadano o individuo que puede expresar su inconformidad a las medidas que está tomando el gobierno central ya que perjudica a sus intereses, teniendo en cuenta que estas protestas deberían cumplir con dos condiciones, ser públicas y pacíficas ya sea de manera individual o colectiva en contra la opinión de abogado Abg. José Luis Vacela el cual establece que el Estado de Excepción tiene la potestad de limitar derechos en una búsqueda de minimizar perjuicios al país, ha actuado de la mejor forma para reducir el impacto tanto a los protestantes como a terceras personas y las propiedades.

Los entrevistados concuerdan que se encuentra enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador la Abg. Nancy Chisaguano aclara que no existe un verdadero respeto a los ciudadanos debido a que a través de los sucesos acontecidos en el Estado se pudo apreciar el uso excesivo de la fuerza por parte del organismo de control por la falta de normativa que de la obligación de valer, teniendo en cuenta lo que establece el abogado Ricardo Fuentes donde se crearon leyes con el propósito de solo existan ya que mientras no creen mecanismos para el correcto funcionamiento de estas normas sólo serán letras dentro de la Constitución de la República del Ecuador, mientras no pueda exigirse no ayudan al avance de la sociedad, los derechos humanos son en un término general aplicable en el mundo y cada país adopta estos en la medida pertinente y con los estándares acorde a su realidad, Abg. José Luis Vacela considera que aunque existan las normas no se respetan y que en el caso de Ecuador aún debe implementar medidas para respetar los derechos humanos.

En Ecuador se contempla a la protesta pacífica como un conjunto de derechos que un solo derecho porque dentro de él, se enmarca una gran cantidad de otros derechos de acuerdo al Abg. José Luis Vacela se debería tener esta consideración en casos que se llegue a juzgar a los protestantes al ser considerado una atenuante, si el actuar de estas personas sea punible debe ser sentenciado, pero con estos antecedentes para evitar una vulneración a los derechos y en contraposición Elisabeth Tatés no piensa que deben ser sancionados por que están realizando un enfrentamiento social mismo que se encuentra permitido en la Constitución de la República del Ecuador, la Abg. Nancy Chisaguano considera que uno de los efectos que más se vio fue que las protestas fueron reprimidas lo que ocasionó que se ingresara en conflicto, lo que inició el levantamiento terminó en una agresión debido a comportamiento de los altos mandos y la mentalidad con la que se trató de detener los levantamientos, si se hubiera procedido de otra manera la ciudadanía primero entraría en un diálogo con las autoridades competentes, debido a la forma tan drástica que el Estado empleo causó este altercado y aunque exista una normativa.

En el análisis se aprecia que Ecuador se ha venido viendo una vulneración de derechos a causa de los conflictos entre la ciudadanía y los servidores públicos por lo cual se manifiesta que se debería tomar en serio, el papel de representante del Estado al momento de decretar normativa que afecten a la vida de los ciudadanos, otro de los puntos susceptibles en este criterio es la pérdida de respeto a los derechos humanos no solo de los policías y militares sino de la sociedad en general.

7. CONCLUSIONES

A modo de conclusión se considera que en este artículo científico se logró apreciar la vulneración del derecho humano en la resistencia pacífica acorde al objetivo general y a su vez la diferencias que existen en una insubordinación social y una resistencia pacífica en la cual el primer requerimiento es realizarse de manera tranquila y sin intenciones de causar daño tanto a las personas como a las propiedades solo con la intención de alzar la voz ante una realidad que le causan perjuicio a la vida diaria.

El estado de excepción dentro Constitución de la República del Ecuador necesita varios requerimientos para ser aceptado y de acuerdo al análisis del decreto 884 este cumple los requisitos de legalidad, pero se tiene en consideración el derecho a la resistencia pacífica debe ser respetado y aquí es donde inicia la problemática, ya que se aprecia que a través de las protestas fue violentado por parte de la policía de la misma manera se establece que el derecho de levantar la voz ante una norma u organismo político para ejercer un cambio en la política o normativa en búsqueda del buen vivir y armonía que el Estado reconoce y protege.

El Estado tiene la responsabilidad acorde a Constitución de la República del Ecuador respetar los levantamientos de las personas por sí solas o en comunidades de acuerdo al artículo 11 en su numeral 1 donde establece, la ciudadanía posee la capacidad de proteger sus derechos sin

ningún tipo de discriminación por las autoridades del Estado de la misma forma en el numeral 9 considera que es la más alta prioridad del Estado garantizar los Derechos Humanos, pero no se apreció en las protestas en octubre por parte de las fuerzas de control.

Los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades deben ser respetados sin ninguna discriminación por lo cual, es de vital importancia un respeto a este derecho que les permite realizar un levantamiento social expresando sus derechos en caso de no ser escuchados por las autoridades competentes, es un atentado contra los derechos a la libertad de asociación, la participación ciudadana, debido a que la protesta es el último medio que se emplea para hacerse escuchar cuando se encuentra con una norma o gobierno intolerante.

Dentro del país en octubre se vivió altercados donde el derecho a la protesta se vio afectado y los protestantes fueron atacados en concordancia con los casos por los policías con granadas caducas y en algunos casos con lanza granadas a corta distancia en su contra de los diferentes grupos que se encontraban en las protestas y la criminalización a la resistencia sería una vulneración a los tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito.

8. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que dentro de las Escuelas de Jurisprudencia se fomente el análisis de derechos humanos a profundidad para realizar un cambio en la mentalidad respecto a derechos de vital importancia como el derecho a la protesta pacífica en este artículo científico que es el derecho de las personas a levantar su voz ante una injusticia de acciones u omisiones del poder público.

El Estado de Excepción debe verificar la motivación para ser declarado con una razón justificada para suspender los derechos ya que el Estado tiene la responsabilidad de ser el principal protector de los derechos como de los tratados internacionales y tener la seguridad de que sean cumplidos por y ante todas las autoridades y evitar la suspensión de derechos humanos en cuanto sea posible.

El estado de excepción ayuda a restaurar la normalidad y permite reforzar los poderes del Estado cuando se presenta una situación extrema, pero puede ser utilizado indebidamente, violentando derechos y libertades constitucionales por lo cual, las normas que protegen este mecanismo extraordinario debe interpretarse de manera restrictiva y no amplia, a su vez el derecho a la resistencia se encuentra en la actualidad inmerso en la Constitución de la República del Ecuador por lo que se invita a crear fuentes de dialogo entre las autoridades del Estado y la ciudadanía, a fin de precautelar los derechos humanos dentro del territorio del Estado.

Una recomendación es la creación de una norma que permita ejercer el derecho a la protesta pacífica debido a que en la actualidad no hay medios que permita un completo goce del respeto y se necesita de un organismo específico para instaurar respeto e igualdad entre el Estado y la ciudadanía.

Al implementar el estado de excepción es primordial procurar la aplicación sea encaminada a un solo fin, la protección del Estado y todos sus elementos ante una situación extraordinaria, emergente, que indudablemente, así lo requiera con la finalidad de garantizar un país más justo debido a que al momento existen muchos derechos, pero no existe una normativa que les permita un correcto desenvolvimiento y ayudar a prevenir perjuicios al Estado, no para la creación de una dictadura constitucional.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR, J. *Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: La Corte Constitucional y los estados de excepción*, Ed. Fabián Corral, Quito, IURIS DICTIO Universidad San Francisco de Quito, 2010. p. 6

- CIDH. (1969). **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) recuperado:** http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- *C*onstitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Alfaro – Ecuador. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Dolores, M. (2019) Las organizaciones indígenas continúan en paro nacional, *GK*. Recuperado de: https://gk.city/2019/10/07/ministro-defensa-desconoce-existencia-pueblos-indigenas/

- Disturbios junto a la Asamblea, indígenas quisieron tomarse sus instalaciones. (11 octubre del 2019). *El Norte*. Recuperado de:https://www.elnorte.ec/disturbios-junto-a-la-asamblea-indigenas-quisieron-tomarse-sus-instalaciones/

- DORATAS, F. *Estado De Excepción Y Derechos Humanos,* Recuperado de*:* http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29896.pdf
- ESTRELLA, C, *El Estado de Excepción en el Ecuador*, Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Tomo 3, Quito-Ecuador, p. 107

- Salgado, H. *el ecuador no puede más con la justicia que tiene.* Recuperado de: https://www.planv.com.ec/historias/entrevistas/hernan-salgado-el-ecuador-no-puede-mas-con-la-justicia-que-tiene

- Trujillo, Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de Derecho constitucional, Segunda edición, UASB, Quito, 2006, p.202.

- Mesia&Sosa. (2005). nuevas tendencias doctrinarias y jurisprudenciales del derecho constitucional Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69eba080467bdaa087b5c793776efd47/Libertad+de+tr%C3%A1nsito+y+residencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69eba080467bdaa087b5c793776efd47

- Roberto Gargarella, El derecho frente a la protesta pública, (publicado en Teoría y Crítica del Derecho Constitucional, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2008), 36

- Hernandez, A. (2016). El derecho a la libertad de asociación y reunión **recuperado de: https://lasillarota.com/opinion/columnas/el-derecho-a-la-libertad-de-asociacion-y-reunion/124788**

- Corte constitucional. (2019) Recuperado de: **https://portal.corteconstitucional.gob.ec//Raiz/2019/005-19-SEE-CC/REL_SENTENCIA_005-19-SEE-CC.pdf**
- Pacto internaciona de derechos civiles y políticos. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

- CIDH, Capítulo V, Informe Anual 1994, "Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos", OEA/Ser. L/V/II.88, Doc. 9 rev.

- Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Reunión y Asociación Pacífica. Informe anual ante el Consejo de Derechos Humanos, 21 de mayo de 2012. Párr. 24 y 25. Recuperado de http://daccessods.un.org/TMP/3973153.82957459.html

- Ariadna Godreau-Aubert, "Protesta peligrosa y democracia en riesgo: Disentir en el marco de la representatividad", Revista Jurídica UPR, volumen 81, 2012, 50.

- CF. UGARTEMENDIA, Juan. El derecho a la resistencia en la antigüedad. El derecho a la resistencia en la antigüedad. Instituto de Estudios Políticos, 1999. Pg.222

- Vitale, E. (2010). Cambio político, Constitución y derecho de resistencia. *Isonomía*, (32), 31-47. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100002&lng=es&tlng=es.

- Hans Peter Schneider, Democracia y Constitución (Madrid: CEC, 1991), 49, citado por Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo, "El Neoconstitucionalismo: Significado y niveles de análisis", en El canon neoconstitucional (Madrid: Trotta S.A., 2010), 163-64

- Aoláin, F. N. (2018, 13 marzo). *ACNUDH | Estado de excepción y derechos humanos.* Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de Alto Comisionado. Recuperado de https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/StatesOfEmergency.aspx

- Lafuente, A. (2019, 23 octubre). Ecuador: Expertos de la ONU preocupados por la respuesta de las fuerzas de seguridad a las protestas. . https://news.un.org/es/story/2019/10/1464331

- Desmanes en la Contraloría y en las afueras de la Asamblea. (08 de octubre del 2019). *GK.* Recuperado de https://gk.city/2019/10/08/desmanes-contraloria-asamblea/

- Moreno, l. (2019). Reformar el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro.338, publicado en el Registro Olicial Nro. 73 de 02 de agosto de 2005, en los siguientes términos. *El Telégrafo*. Recuperado de https://www.eltelegrafo.com.ec/images/Fotos_El-Telegrafo/Banners/2019/d_883_20190902121437.pdf

- Bombas lacrimógenas cayeron en dos universidades con niños; Ministra de Gobierno se disculpa. (9 de octubre del 2019). *El Comercio.* Recuperado de: https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-bombas-lacrimogenas-universidades-indigenas.html

- Lecciones de las Protestas de 2019. (06 abril del 2020). *Human Rights Watch.* Recuperado de https://www.hrw.org/es/news/2020/04/06/ecuador-lecciones-de-las-protestas-de-2019

- La mayoría de los manifestantes venía por mí. (09 de octubre del 2019) BBC News Mundo. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49981979
- Estado de excepción en Ecuador: por qué continúa el conflicto pese al levantamiento del paro nacional de transportistas. (05 de octubre del 2019). *BBC News Mundo*. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49944211
- Vargas, J. Estas son las exigencias del pueblo indígena en Ecuador. (08 de octubre del 2019). *El tiempo*. Recuperado de https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/por-que-marchan-los-pueblos-indigenas-en-ecuador-420974
- Los informes sobre octubre se acumulan sin gestión legal o política. (20 de enero del 2020). *Plan*. Recuperado de https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/informes-sobre-octubre-se-acumulan-sin-gestion-legal-o-politica
- Paro de octubre: supuesto intento de golpe de Estado no se incluirá en informe. (10 diciembre del 2019). *La Hora*. Recuperado de https://lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102292007/paro-de-octubre-supuesto-intento-de-golpe-de-estado-no-se-incluira-en-informe
- Las barricadas indígenas de Ecuador (11 de octubre del 2019). *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2019/10/10/america/1570736757_943528.html
- La hora Un antes y un después del 12 de octubre. (02 de noviembre del 2019). *La Hora.* Recuperado de:https://www.lahora.com.ec/noticia/1102283550/un-antes-y-un-despues-del-12-de-octubre

Anexos

¿Qué opina Usted sobre el derecho a la protesta pacífica?

Se debe iniciar con que este derecho se reconoce desde hace mucho tiempo hasta el punto de ser reconocida por la declaración universal de los derechos humanos en la cual establece que es un recurso de rebelión contra la tiranía de una nación o un poder determinado que subyugue al más débil e incapaz que ejercer por mano propia los derechos que le son dados por el hecho de ser una persona con pleno uso de sus facultades mentales que se considere oprimida a mi punto de vista este derecho ha sido menospreciado y se ha visto muy subyugado en las políticas de Ecuador aun que se reconoce en el artículo 98 de la constitución que habla sobre la resistencia y se debe aclarar que este derecho es un límite al poder con el objetivo a la desigualdad que tiene la persona ante todo el sistema y medios que tiene el estado para reprimir a la ciudadanía.

¿Conoce Usted altercados en los que se viera afectado este derecho a la protesta pacífica en el estado de excepción ocurrido en octubre del 2019?

Es una pregunta difícil de responder ya que hay muchos puntos de vista y de igual manera se debería explicar que es el derecho a la resistencia pacífica y como lo mencione antes de acuerdo al artículo 98 es el poder que tienen las personas en manera unilateral o de manera colectiva de expresar sus opiniones de un determinado tema que afecta a los derechos humanos mientras estos sean pacíficos y para responder la pregunta a mi parecer la información respecto a esto fue parcializada y no se informó completamente el actuar de las partes y ya que de ambos lados se vio un grupo de heridos se creería que si se pudo iniciar como protestas pacíficas pero con

el calor del momento y la falta de disposición de la policía nacional y del grupo de protestantes se convirtieron en agresiones para defenderse.

Por cuanto no podría establecer un número determinado de protestas que iniciaron como pacificas para después por intervención de terceros o a su vez por intervención de la policía se convirtió en una disputa en la que salieran personas afectadas.

¿Considera usted que existe una ausencia del reconocimiento del derecho a la resistencia?

En la actualidad se ha venido viendo que si se encuentra enmarcado dentro de la constitución y a su vez se encuentra incluido en otros articulados de los derechos humanos los cuales son completamente legales que construyen actos ilegales, son reconocidos mas no respetados en muchos casos como se ha visto este derecho ha sido limitado o sancionado estableciendo el resultado como una tipificación penalmente como puede ser daño a la propiedad entre otros.

Estableciendo que es un derecho que enmarca una garantía que se debe cumplir.

¿Considera Usted que se debería sancionar a las personas que cometen estos levantamientos sociales? ¿Por qué?

No porque como mencione antes mientras este se ejerza de forma pacífica y no se cause daños a terceros en gran escala deberían ser respetados y escuchados por las autoridades competentes mas no ser sancionados por estos comportamientos que recalcan el hecho de que se sienten inconformes con una actuación de un órgano o ente de poder ya sea público o privado, y a su vez en caso de que estos levantamientos terminaran en casos de agresión deberían ser atendidos con el mayor cuidado por parte de fiscalía y fiscales definidos para estos casos para hacer ponderar tanto estos derechos de la libre expresión que se encuentra incluido o acoplado a este derecho de la resistencia pacífica.

¿Considera usted que el Estado debe garantizar el derecho a utilizar los espacios públicos para la realización de protestas o demandar derechos afectados? ¿Por qué?

El estado tiene el deber de precautelar el derecho de las personas a transitar dentro del territorio al realizar un análisis se debería establecer que derecho debe ser superior en orden jerárquico ya que cada tema tiene su propio trasfondo, pero para este definido caso el derecho que se ve más afectado es la resistencia si se les impide un lugar determinado para realizar estas acciones mientras estas con cusen estragos a la propiedad privada o pública